

**A LAS CORTES VALENCIANAS  
PARA LA COMISION DE JUSTICIA DE LAS CORTES VALENCIANAS**

**ENMIENDA A LA LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, RE 23.509,  
EN TRÁMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Dº Argimiro Mayoral Sánchez (vecino de Valencia) y Dª Ana Maria Martinez Navas (vecina de Alicante), con domicilio ambos, a efectos de notificaciones en [REDACTED]  
[REDACTED];

De conformidad con el art. 117 del Reglamento de Les Corts Valencianes, exponemos la siguiente propuesta de ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT CON RE Nº 23.509, (*“Proyecto de ley”*), actualmente en trámite de participación ciudadana SOLICITANDO DE LA COMISION DE JUSTICIA SE ADMITA A TRAMITE, en el siguiente sentido;

1º.- Somos ciudadanos de la Comunidad Valenciana, vecinos de los municipios de Alicante y Valencia. La enmienda que instamos lo es en relación con los **PROCESOS DE MINIMIZACION DE IMPACTO TERRITORIAL** implantados por la Ley 1/2019, **vigente desde el 7 de febrero de 2019.**

Dicha Ley 1/2019 modificó la anterior Ley 5/2014 en su **art. 210,3**, que posteriormente pasó a recogerse en el Decreto Legislativo 1/2021

(TRLOTUP), y tras ello en el Decreto Ley 7/2024 de 9 de julio, que es la normativa vigente en la actualidad.

Hoy, los procesos de minimización de impacto territorial se encuentran regulados en el Título IV, Capítulo III, art 228 a 231 del Decreto Legislativo 7/2024 vigente desde el 9 de julio del 2024.

Nuestra propuesta sólo afecta al art. 228,3 del Decreto Legislativo 7/2024, de idéntica redacción al antiguo art. 210,3 TRLOTUP del año 2019.

En los 5 años transcurridos desde la implantación de estos procesos, y tras ser recogidos en 3 normativas sucesivas con igual redacción, se han puesto de manifiesto deficiencias muy significativas en su aplicación, es decir, fallos en la seguridad jurídica derivados de una insuficiente regulación, circunstancias éstas que han sido advertidas por los propios Tribunales Valencianos.

Así, los Tribunales Valencianos han puesto de manifiesto tales deficiencias en varias Sentencias, valiendo por todas ellas, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala Contenciosa Sección 1ª, de 25 de abril del 2024, Sentencia nº 289/2024, recurso 228/2022 (se puede consultar en abierto en la Base de datos del CENDOJ con referencia ECLI:ES:TSJCV:2024:1286).

En la anterior Sentencia, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dice textualmente lo siguiente:

**“Los planteamientos acerca de la intención del legislador, del acierto del precepto al regular de forma genérica la concurrencia de sentencias judiciales sin distinguir el orden jurisdiccional, o si son estimatorias o desestimatorias -en el caso del orden contencioso- y si tal INDISTINCION PRODUCE AGRAVIO a las situaciones de restauración confirmada por sentencia, respecto de aquellas limitadas a la vía administrativa, NO CORRESPONDEN A ESTE TRIBUNAL”.**

El proyecto de Ley de Simplificación Administrativa -actualmente en trámite de participación ciudadana-, mantiene la misma redacción del art. 210,3 TRLOTUP y posterior art. 228,3 del Decreto-Ley 7/2014, desoyendo las manifestaciones del Tribunal Valenciano, acerca de una regulación GENERICA, que NO DISTINGUE órdenes jurisdiccionales, y que produce AGRAVIOS entre situaciones iguales. En síntesis, los Tribunales advierten de fallos muy graves en la seguridad jurídica y en el principio de igualdad en la aplicación del art. 210,3 hoy 228,3 del Decreto-Ley 7/2024.

**2º.- ¿En qué consisten los procesos de minimización de impacto territorial introducidos por Ley 1/2019 en el TRLOTUP, en sus art. 210, 211 y 211 bis, hoy arts. 228 a 231 del Decreto Legislativo 7/2024?**

Estos procedimientos pueden ser de una o varias viviendas, -individuales o colectivos- y permiten que las viviendas irregulares implantadas en suelos no urbanizables puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad y con ello tengan acceso al mercado hipotecario. Para ello, la Ley exige que cumplan 4 requisitos, a saber; que la vivienda esté implantada de forma irregular en suelo no urbanizable, que estuviera

totalmente acabada antes del 20 de agosto del 2014, que tenga un uso residencial. **El cumplimiento de estos requisitos y la tramitación de un procedimiento administrativo ante el Ayuntamiento competente, permitirá la inscripción en el Registro de la Propiedad y el acceso al mercado hipotecario. La vivienda alcanzará la legalización.**

Procedimentalmente, los procesos de minimización, se dividen en 2 fases administrativas; fase inicial, comprensiva de la obligatoria presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento del municipio en el que se encuentre, posterior examen por éste del cumplimiento de los 3 requisitos reglados y constatado dicho cumplimiento, el Pleno municipal acordará la declaración de la obligación de minimizar a cargo del titular de la vivienda.

Por último, una fase final, en la que el Ayuntamiento concederá licencia para adoptar las medidas de carácter ambiental impuestas por el propio Ayto para minimizar, tales como reducción de la contaminación lumínica, incremento de la eficiencia energética o hídrica de la vivienda, construcción mediante materiales y técnicas constructivas tradicionales, generación de energías renovables, instalaciones de depósitos de agua y sistemas de depuración de aguas residuales, protección contra incendios, entre muchas otras de libre elección por el Ayuntamiento.

La ejecución de tales medidas, en el plazo de 4 años, conllevará la concesión de la licencia de ocupación, permitiendo así su inscripción en el Registro de la Propiedad y el acceso al mercado hipotecario (el acceso al Registro es imposible si la vivienda se encuentra en situación irregular).

**3º.-** El motivo de la presente propuesta, es dotar uniformidad a la interpretación **del art. 228,3 del Decreto Legislativo 7/2024** puesto que, en los 5 años transcurridos desde la implantación de tales procedimientos, se han advertido interpretaciones muy dispares dependiendo de voluntad del Ayuntamiento que lo tramite. Se trata de la interpretación el **art. 228,3 UNICAMENTE en el PARRAFO SUBRAYADO Y EN NEGRITA** que transcribimos a continuación;

***“Artículo 228.- (...)***

***3. Únicamente podrán legalizar la obra y el uso residencial, a través de su inclusión en el ámbito de los instrumentos regulados en este capítulo, las edificaciones completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014. Y ello con independencia de la situación jurídico-administrativa en la que se encuentren, y a salvo del contenido de las sentencias judiciales que sobre las mismas hayan recaído, que se deberán cumplir de acuerdo con lo que se disponga en las resoluciones de ejecución que los tribunales dicten.”***

La referencia resaltada, se está interpretando de forma muy dispar dependiendo del Ayuntamiento que tramite el proceso; así, cuando el **Ayuntamiento NO tiene voluntad de aplicar los procedimientos de minimización**, entenderá, que CUMPLIENDO LOS 3 REQUISITOS, y existiendo una Sentencia previa a la solicitud del particular, por este solo

hecho, el Ayuntamiento NO ADMITIRA la tramitación del proceso de minimización.

**Es la interpretación restrictiva del art. 228, 3 del Decreto Legislativo 7/2024.**

En este caso, da igual cuál sea el contenido de la Sentencia, o su antigüedad, o su orden jurisdiccional, o lo que disponga su FALLO, pues la simple existencia de una Sentencia previa a la solicitud del particular, es suficiente para excluirla del proceso de minimización. La vivienda no accederá al Registro de la Propiedad, ni al mercado hipotecario, quedando al albur de una futura demolición por la sola interpretación que haga el Ayuntamiento de la existencia de una Sentencia previa.

Existen casos concretos en que determinados Ayuntamientos están aplicando esta interpretación restrictiva, con quiebra flagrante de la igualdad en la aplicación de la misma Ley despendiendo del Ayuntamiento.

**Pero si el Ayuntamiento Sì tiene voluntad de aplicar estos procesos, entenderá que CUMPLIENDO LOS 3 REQUISITOS, y existiendo una Sentencia previa a la solicitud del particular que No imponga obligatoriamente la demolición de la vivienda, el proceso de minimización DEBERA ADMITIRSE.**

Bajo esta interpretación, lo importante es el contenido de la Sentencia, de forma que, si la misma NO IMPUSO LA DEMOLICION OBLIGATORIAMENTE, la minimización deberá tramitarse por el Ayuntamiento correspondiente

OBLIGATORIAMENTE. En estos casos, la vivienda accederá al Registro de la Propiedad y al mercado hipotecario, quedando al margen de la demolición.

**Es la interpretación en pro de la minimización del impacto ambiental producido por estas viviendas.**

Las distintas interpretaciones anteriores, representan una quiebra de la igualdad en la aplicación de una misma Ley, pues la vivienda accederá al Registro de la Propiedad y al mercado hipotecario dependiendo de la interpretación que el técnico municipal del correspondiente Ayuntamiento, otorgue a la existencia de una Sentencia previa a la solicitud del particular, con independencia de cuál sea su contenido.

El agravio comparativo llega a su máxima expresión, cuando el Ayuntamiento sí admite a trámite el proceso de minimización de una vivienda, pero no de otra, ambas con las mismas irregularidades y en idéntica localización, pero existiendo Sentencia sobre una sí y sobre otra no. La misma irregularidad recibe un trato distinto dependiendo del sólo hecho de que exista una Sentencia sobre una de ellas y no sobre la otra.

Con el anterior proceder, se llega a una interpretación injusta e ilógica, por la cual dos viviendas idénticas, situadas en la misma ubicación, con las mismas órdenes municipales de restablecimiento de la legalidad conculcada, por la misma infracción, si la orden municipal de una de las viviendas fue recurrida ante los Tribunales y la otra no, sólo podrá acogerse a la minimización aquella vivienda que no recurrió la orden municipal de restablecimiento de la legalidad. La que sí recurrió, por el simple hecho de

haber acudido a los Tribunales, no podrá acogerse a la minimización, cualquiera que fuere el sentido de la Sentencia recaída.

El haber recurrido a los Tribunales se alza como un castigo que impide el acceso al Registro y al mercado hipotecario y ello con independencia de cuál sea el contenido de la Sentencia.

**4º.- ENMIENDA 1.- Por lo anterior proponemos una modificación del art. 228,3 Decreto Legislativo 7/2024 ÚNICAMENTE en el PARRAFO SUBRAYADO Y EN NEGRITA consistente en la ELIMINACION DE DICHO PÁRRAFO, causa de las distintas interpretaciones y de la quiebra del principio de igualdad, para que el mismo quede redactado con el siguiente tenor literal (Enmienda nº 1):**

*“Artículo 228.- (...)*

*3. Únicamente podrán legalizar la obra y el uso residencial, a través de su inclusión en el ámbito de los instrumentos regulados en este capítulo, las edificaciones completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014, con independencia de la situación jurídico-administrativa en que se encuentre.*

Como se observa, se suprime el último párrafo origen de la disputa.

**5º.- ENMIENDA 2.- Con el fin de paliar las consecuencias injustas e ilógicas que se han producido a lo largo de los 5 años de vigencia de la redacción de dicho artículo 210,3 y posterior 228,3 TRLOTUP, se**

propone la INCORPORACION DE LA SIGUIENTE “DISPOSICION TRANSITORIA” al TRLOTUP (Enmienda nº 2):

**Disposición transitoria.-**

**"1.-Los procesos de minimización, fueren individuales o colectivos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no hayan alcanzado su finalidad por cualquiera que fuere la causa, DEBERÁN solicitar una nueva minimización en el plazo de 3 meses, ajustada a la nueva regulación contemplada en presente Ley. El Ayuntamiento tendrá un plazo de 3 meses para la admisión a trámite de las nuevas solicitudes, transcurrido el cual, se entenderán admitidas por silencio positivo. Durante el curso de dicha tramitación, quedarán en suspenso las acciones de restablecimiento de la legalidad y sancionadoras.**

**2.-Aquellas solicitudes de minimización, fueren individuales o colectivas, que hubieren sido inadmitidas a trámite por el Ayuntamiento correspondiente, por causa de la redacción originaria del art. 210,3 del TRLOTUP y su correlativo posterior art. 228,3 del TRLOTUP, deberán acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior. Podrán acompañarse de informe expedido por las Entidades colaboradoras de la Administración (ECUV) en los términos establecidos en la Disposición Adicional cuarta del Decreto 7/2024.**

**3.- La existencia de Sentencias previas a la solicitud del particular, no podrá ser causa de inadmisión a trámite del proceso de minimización.**

Por todo lo anterior,

## SOLICITAMOS

1º.- De acuerdo con el art. 117 del Reglamento de Les Corts Valencianes SE **TENGAN POR PRESENTADAS LAS DOS ENMIENDAS** mencionadas en el presente escrito, al art. 113 del *“Proyecto de ley de simplificación administrativa de la Generalitat, procedente del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat”*,

2º.- A los efectos de exponer y explicar las desigualdades que está produciendo la actual redacción del art. 228,3 TRLOTUP, SOLICITAMOS COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LAS CORTES VALENCIANAS, al objeto de intentar convencer a los distintos Grupos Políticos, de la conveniencia de nuestras propuestas, todo ello así lo consideran sus Señorías.

En Valencia, a 14 de septiembre de 2024

NOMBRE MAYORAL  
SANCHEZ ARGIMIRO  
[Redacted]  
Firmado digitalmente por  
NOMBRE MAYORAL SANCHEZ  
ARGIMIRO [Redacted]  
Fecha: 2024.09.16 09:44:25  
+02'00'

[Redacted]  
Firmado digitalmente  
por [Redacted]  
Fecha: 2024.09.16  
09:44:25 +02'00'

Fdo.: Argimiro Mayoral Sánchez y Ana Maria Martinez Navas

**ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY, de Simplificación Administrativa de la Generalitat, procedente del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de Simplificación Administrativa de la Generalitat**

**I. Propuesta de enmienda:**

**Añadir un nuevo apartado h) al punto 2 del artículo 3 “Principios Generales”:**

**h) Principio de accesibilidad universal.**

Los órganos y entidades públicas garantizarán que los procedimientos administrativos y servicios públicos sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna, asegurando la igualdad de oportunidades y promoviendo la inclusión social en la simplificación procedimental y organizativa.

**Justificación:**

- Coherencia con los principios del punto 2: El punto 2 se centra en cómo se lleva a cabo la simplificación de procedimientos y la organización administrativa para mejorar el servicio a la ciudadanía. La accesibilidad universal es esencial para que estas mejoras sean efectivas para todas las personas.
- Enfoque en la prestación de servicios: La accesibilidad universal afecta directamente a la forma en que la ciudadanía interactúa con la administración. Al incluir este principio en el punto 2, se destaca la importancia de diseñar procedimientos simplificados que sean accesibles y usables por todos.
- Complementariedad con otros principios: La accesibilidad universal refuerza principios como la orientación y servicio efectivo a la ciudadanía, eficacia y eficiencia, y transparencia administrativa, asegurando que estos se implementen de manera inclusiva.

- **Promoción de la igualdad y la inclusión en los procedimientos:** Al ubicarse en el punto dedicado a la simplificación procedimental, se enfatiza la necesidad de que los procesos simplificados no creen nuevas barreras y sean diseñados considerando la diversidad de la población.

Incorporar el principio de accesibilidad universal en el punto 2 asegura que la simplificación administrativa tenga un enfoque inclusivo, garantizando que las mejoras en procedimientos y organización beneficien a toda la ciudadanía sin exclusiones.

## **II. Propuesta de enmienda:**

**Añadir un nuevo punto 11 al artículo 4 “Definiciones”:**

**11. Accesibilidad universal: condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.**

### **Justificación de la enmienda:**

La incorporación de la definición de accesibilidad universal en el apartado de definiciones del proyecto de ley es fundamental por las siguientes razones:

1. Coherencia normativa y claridad jurídica:
  - **Clarificación del concepto:** Al incluir previamente el principio de accesibilidad universal en los principios orientadores, es esencial definir claramente qué se entiende por este término para evitar interpretaciones ambiguas y asegurar su correcta aplicación.
  - **Alineación con la legislación vigente:** La definición propuesta está en consonancia con lo establecido en leyes como el Real Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

## 2. Garantía de igualdad y no discriminación:

- Promoción de la inclusión social: Definir la accesibilidad universal refuerza el compromiso de la administración pública con la igualdad de oportunidades, evitando la exclusión de personas con discapacidad u otras circunstancias.
- Cumplimiento de compromisos internacionales: España es signataria de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la accesibilidad como un derecho fundamental.

## 3. Facilitación de la implementación práctica:

- Guía para los órganos y entidades públicas: Una definición precisa ayuda a las administraciones a entender y aplicar correctamente las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad en procedimientos y servicios.
- Mejora de la eficacia administrativa: Al establecer claramente los requisitos de accesibilidad, se facilita la creación de procesos más eficientes y accesibles para toda la ciudadanía.

## 4. Refuerzo de otros principios del proyecto de ley:

- Complementariedad con la simplificación administrativa: La accesibilidad universal es un componente clave para que la simplificación de procedimientos beneficie a todas las personas, sin excepciones.
- Impulso a la transparencia y servicio efectivo a la ciudadanía: Un enfoque accesible mejora la comunicación y relación entre la administración y la ciudadanía, fortaleciendo la confianza en las instituciones públicas.

## 5. Beneficios sociales y económicos:

- Participación activa de toda la ciudadanía: Al garantizar entornos y servicios accesibles, se facilita la participación plena de todas las personas en la vida social, económica y cultural.

- **Reducción de costes a largo plazo:** La implementación de medidas de accesibilidad desde el inicio puede reducir costos asociados a adaptaciones posteriores y mejorar la eficiencia de los servicios públicos.

Incluir la definición de accesibilidad universal en el proyecto de ley no solo es coherente con los principios y objetivos ya establecidos, sino que también fortalece el compromiso de la Generalitat con una administración inclusiva y accesible para todas las personas, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa.

### **III. Propuesta de enmienda a la letra b) del artículo 6 "Criterios de Simplificación Administrativa"**

**Texto original de la letra b):**

**b) Adaptación de la información sobre los trámites y procedimientos a un lenguaje claro, sencillo y adaptado a las personas destinatarias de estos.**

**Texto modificado de la letra b):**

**b) Adaptación de la información sobre los trámites y procedimientos a un lenguaje claro, sencillo y accesible, garantizando su comprensión y utilización por todas las personas, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal.**

**Justificación de la enmienda:**

La modificación propuesta a la letra b) del artículo 6 busca reforzar y hacer explícito el compromiso con el principio de accesibilidad universal en el contexto de la simplificación administrativa.

Al incorporar términos como "accesible" y "de acuerdo con el principio de accesibilidad universal", se amplía el alcance de este criterio para asegurar que la información sobre trámites y procedimientos no solo sea clara y sencilla, sino también accesible para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, personas mayores...

## **Razones para la enmienda:**

### **1. Garantizar la inclusión de todas las personas:**

- Accesibilidad cognitiva y sensorial: La adaptación de la información debe considerar diversos formatos y canales que permitan su comprensión por personas con diferentes capacidades cognitivas y sensoriales.
- Eliminación de barreras de comunicación: Asegura que no existan obstáculos que impidan a ciertos colectivos acceder a la información necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

### **2. Cumplimiento de la normativa vigente:**

- Legislación nacional e internacional: Refuerza el cumplimiento de leyes como el Real Decreto Legislativo 1/2013 y la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueven la accesibilidad universal y la no discriminación.
- Estándares de accesibilidad web: Impulsa la aplicación de las Directrices de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) en los medios electrónicos utilizados por la administración.

### **3. Mejora de la eficacia y eficiencia administrativa:**

- Reducción de errores y consultas: Una información más accesible disminuye la posibilidad de malentendidos y reduce la necesidad de asistencia adicional.
- Mayor satisfacción ciudadana: Facilita que todas las personas puedan interactuar de manera autónoma con la administración, mejorando la percepción y confianza en los servicios públicos.

### **4. Coherencia con otros principios y criterios:**

- Refuerzo del lenguaje claro y sencillo: La accesibilidad universal complementa el uso de un lenguaje claro al considerar también aspectos como la legibilidad, la estructura de la información y su presentación en

formatos alternativos (braille, lengua de signos, lectura fácil, etc.).

- o Alineación con los objetivos de simplificación: Garantiza que la simplificación administrativa no genere nuevas barreras, sino que facilite realmente el acceso a la información y los servicios para todos.

#### 5. Responsabilidad social y compromiso ético:

- o Promoción de la igualdad de oportunidades: Asegura que ninguna persona sea excluida o discriminada en su relación con la administración pública.
- o Atención a la diversidad: Reconoce y valora la diversidad de la ciudadanía, adaptando los servicios para atender adecuadamente sus necesidades.

### **Conclusión:**

La enmienda propuesta fortalece el artículo 6 al integrar de manera explícita el principio de accesibilidad universal en uno de sus criterios clave. Esto garantiza que la información sobre trámites y procedimientos sea no solo clara y sencilla, sino también accesible para todas las personas, promoviendo una administración pública más inclusiva, eficaz y respetuosa de los derechos de toda la ciudadanía.

## **IV. Propuesta de enmienda a la letra o) del artículo 6 “Criterios de Simplificación Administrativa”**

### **Texto original de la letra o):**

**o) Agilización de las comunicaciones, potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con la ciudadanía, garantizando las condiciones básicas de accesibilidad, no discriminación y atención para quienes no sea posible la comunicación electrónica.**

### **Texto modificado de la letra o):**

**o) Agilización de las comunicaciones, potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la**

**relación electrónica con la ciudadanía, garantizando la accesibilidad universal, la no discriminación y proporcionando medios alternativos de atención para quienes no puedan utilizar la comunicación electrónica.**

### **Justificación de la enmienda:**

La enmienda propuesta busca mejorar la redacción de la letra o) para reflejar de manera más precisa y contundente el compromiso con el principio de accesibilidad universal, asegurando que la transformación digital de la Administración sea inclusiva y no excluya a ningún colectivo de la ciudadanía.

### **Razones para la enmienda:**

1. Fortalecimiento del compromiso con la accesibilidad universal:
  - Sustitución de "condiciones básicas de accesibilidad" por "accesibilidad universal": Esta modificación enfatiza el compromiso de la Administración con una accesibilidad plena y sin excepciones, conforme a las definiciones y estándares establecidos en la legislación vigente y en los compromisos internacionales asumidos por España.
  - Claridad y precisión: El término "condiciones básicas de accesibilidad" puede interpretarse como un cumplimiento mínimo, mientras que "accesibilidad universal" implica un compromiso integral para que todos los servicios y comunicaciones sean accesibles a todas las personas, independientemente de sus capacidades o circunstancias.
2. Atención a quienes no puedan utilizar la comunicación electrónica:
  - Provisión de medios alternativos de atención: Al cambiar "atención para quienes no sea posible la comunicación electrónica" por "proporcionando medios alternativos de atención", se especifica que la Administración debe ofrecer canales y soluciones alternativos que sean igualmente eficaces y accesibles, garantizando que nadie quede excluido por no poder utilizar medios electrónicos.

- **Inclusión efectiva:** Esta redacción reconoce la diversidad de situaciones y capacidades de la ciudadanía, asegurando que la agilización de las comunicaciones no genere brechas digitales o exclusión social.
3. Coherencia con los principios legales y éticos:
- **Cumplimiento de la normativa vigente:** La referencia explícita a la "accesibilidad universal" alinea el texto con leyes como el Real Decreto Legislativo 1/2013 y con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
  - **Promoción de la igualdad y la no discriminación:** La nueva redacción refuerza el compromiso de la Administración con estos principios fundamentales, asegurando que la digitalización sea una herramienta de inclusión y no de exclusión.
4. Mejora de la eficacia y eficiencia administrativa:
- **Mayor usabilidad de los servicios electrónicos:** Al garantizar la accesibilidad universal, se facilita que un mayor número de personas pueda utilizar los servicios digitales, lo que puede mejorar la eficiencia de la Administración y reducir la carga sobre los canales de atención tradicionales.
  - **Reducción de la brecha digital:** Al ofrecer medios alternativos y garantizar la accesibilidad universal, se contribuye a minimizar las desigualdades en el acceso a los servicios públicos.
5. Claridad en la comunicación:
- **Lenguaje más preciso y contundente:** La redacción propuesta elimina posibles ambigüedades y transmite de manera más clara el compromiso de la Administración con la accesibilidad y la atención a todas las personas.

## **Conclusión:**

La enmienda propuesta mejora la redacción de la letra o) al reforzar y hacer explícito el compromiso con la accesibilidad universal, asegurando que la transformación digital de la Administración y la

agilización de las comunicaciones sean inclusivas y no generen nuevas formas de exclusión o discriminación. De esta manera, se garantiza que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan beneficiarse de las mejoras en los servicios públicos, en línea con los principios de igualdad, no discriminación y servicio efectivo a la ciudadanía.

## **V. Propuesta de enmienda:**

**Modificar el punto 2 del “Artículo 10. Memoria del Análisis de Impacto Normativo”; añadiendo un nuevo apartado j):**

**j) Otros impactos: La Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluirá cualquier otro aspecto que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, así como al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

### **Justificación de la enmienda:**

La incorporación de este nuevo apartado en el punto 2 del artículo fortalece el compromiso de la Administración con una evaluación integral y detallada de las consecuencias que las normas pueden tener sobre la sociedad y el medio ambiente, con especial énfasis en colectivos vulnerables como las personas con discapacidad. A continuación, se detallan las razones que sustentan esta propuesta:

#### **1. Evaluación integral de impactos:**

- **Ampliación del análisis:** Al incluir "otros impactos" relevantes, se garantiza que la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) no se limite a aspectos económicos o jurídicos, sino que también considere efectos sociales, ambientales y específicos sobre determinados colectivos.
- **Flexibilidad y criterio técnico:** Permite al órgano proponente incluir cualquier otro aspecto que considere pertinente, asegurando una evaluación más completa y adaptada a las particularidades de cada norma.

## 2. Atención a impactos sociales y medioambientales:

- Sostenibilidad y bienestar social: La consideración de impactos sociales y medioambientales es esencial para promover normas que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en su conjunto.
- Responsabilidad ambiental: En un contexto de cambio climático y degradación ambiental, es imprescindible que las políticas públicas evalúen y minimicen sus efectos negativos sobre el entorno natural.

## 3. Promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación:

- Compromiso con los derechos humanos: La atención al impacto en igualdad de oportunidades y no discriminación refuerza el cumplimiento de los principios constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por España en materia de derechos humanos.
- Prevención de desigualdades: Una evaluación específica permite identificar y corregir posibles efectos adversos que las normas podrían tener sobre grupos en situación de vulnerabilidad, evitando la perpetuación o agravamiento de desigualdades sociales.

## 4. Énfasis en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

- Inclusión social: Al prestar especial atención al impacto en la accesibilidad universal, se garantiza que las normas promovidas no generen barreras adicionales para las personas con discapacidad y que, por el contrario, contribuyan a su plena participación en la sociedad.
- Cumplimiento legal: Refuerza el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013 y de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obligan a las administraciones a considerar y promover la accesibilidad universal en todas sus actuaciones.

## 5. Mejora de la calidad normativa:

- Normas más eficaces y justas: Una evaluación más amplia y detallada de los impactos potencia la calidad de las normas, asegurando que sean eficaces en sus objetivos y justas en sus efectos sobre la población.
- Legitimidad y aceptación social: La consideración de estos impactos favorece la legitimidad de las normas y su aceptación por parte de la ciudadanía, al demostrar una preocupación por los efectos sociales y ambientales.

## 6. Coherencia con políticas transversales:

- Integración de perspectivas transversales: La enmienda promueve la integración de perspectivas de género, discapacidad y medio ambiente en el proceso normativo, alineándose con las políticas transversales impulsadas a nivel nacional y europeo.
- Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Al considerar impactos sociales y ambientales, se contribuye al logro de los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

## **Conclusión:**

La inclusión de este nuevo apartado en el artículo fortalece el proceso de elaboración normativa al garantizar una evaluación más completa y sensible a los diversos impactos que las normas pueden generar.

Esto es especialmente beneficioso para el colectivo de personas con discapacidad, ya que asegura que sus necesidades y derechos sean considerados desde el inicio, promoviendo la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades.

Además, refuerza el compromiso de la Administración con la sostenibilidad ambiental y el bienestar social, aspectos esenciales para el desarrollo de políticas públicas responsables y efectivas.

## **VI. Propuesta de enmienda para incluir una nueva Sección en el proyecto de ley; como esta implementado en la Sección 2ª Canal Empresa / Portal único y servicios ofrecidos.**

### **SECCIÓN X. Portal Único y Simplificación de Trámites para Entidades Sociales**

#### **Artículo X1. Creación del Portal Único para Entidades Sociales**

- 1. Se creará un portal electrónico único que unificará todos los trámites de la administración de la Comunidad Valenciana dirigidos a las entidades sociales, replicando el modelo de la Ventanilla Única Empresarial.**
- 2. Este portal servirá como punto de acceso único para iniciar y gestionar todas las gestiones administrativas con las distintas administraciones competentes, facilitando la relación entre las entidades sociales y la administración.**

#### **Artículo X2. Sistema Único de Registro de Documentos**

- 1. Se establecerá un sistema único de registro de documentos en el que las entidades sociales puedan registrarse y actualizar sus datos.**
- 2. Las entidades no deberán presentar repetidamente los datos de la organización en cada trámite, siendo la administración la que accederá a la información requerida sin necesidad de solicitarla nuevamente.**

#### **Artículo X3. Simplificación y Armonización de Procesos Administrativos**

- 1. Se promoverá la flexibilización, simplificación y armonización de los procesos administrativos relacionados con el sistema de concurrencia pública competitiva.**

2. Se avanzará hacia la desburocratización y la armonización de las normas, formularios, procedimientos de justificación y gastos subvencionables entre las diferentes administraciones públicas de la Generalitat Valenciana, mejorando la eficiencia y eficacia de los resultados que se quieren alcanzar con los proyectos.

---

#### Artículo X4. Acceso Anticipado a Formularios de Subvenciones

1. Se permitirá el acceso anticipado al formulario en línea de tramitación de subvenciones, al menos con un mes de antelación a la apertura del proceso de solicitud.
2. Este acceso anticipado facilitará que las entidades puedan consultar la información requerida, prepararla y anticiparse a posibles problemas o dudas que deberán ser resueltos en un tiempo limitado.
3. Se promoverá la estabilidad de los calendarios de publicación de las convocatorias de subvenciones.

---

#### Artículo X5. Comunicación Proactiva de Convocatorias

1. La administración hará llegar la información relativa a todo el ciclo de las convocatorias de subvenciones no sólo a través de los canales de información ordinarios, sino de forma proactiva y directa a las entidades que cumplen con los requisitos y objetivos de las mismas.

---

#### Artículo X6. Garantía de Accesibilidad Universal en la Creación de Documentos

1. Se garantizará la accesibilidad universal en el diseño de formularios y documentos digitales destinados a las entidades sociales.
2. Los formularios y documentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Utilizar lenguaje claro, inclusivo y fácil, con una arquitectura adecuada de los contenidos, evitando el lenguaje técnico innecesario y facilitando la comprensión.**

**b) Incluir recursos de apoyo a la comunicación, como imágenes claras que interpreten el mensaje, notas informativas breves, textos descriptivos, pictogramas con leyendas y vídeos accesibles.**

**c) Incorporar lectura fácil, lengua de signos y subtitulación en los materiales audiovisuales, siguiendo los principios de accesibilidad establecidos en la normativa UNE 153101:2018 EX.**

**3. Se elaborarán los formularios y documentos en colaboración con entidades expertas en accesibilidad y diseño inclusivo.**

**4. Se promoverá el uso de software libre en el desarrollo de los formularios y herramientas digitales.**

### **Justificación de las enmiendas:**

#### **1. Mejora de la eficiencia y simplificación administrativa:**

- La creación de un portal único para entidades sociales simplifica el acceso a los trámites administrativos, reduciendo tiempos y costes asociados a la gestión de múltiples plataformas y procedimientos, facilitando así la labor de las entidades en su relación con la administración.
- El sistema único de registro de documentos evita la duplicidad de información y agiliza los procesos, beneficiando tanto a las entidades como a la administración, al reducir la carga administrativa y optimizar la gestión de datos.

#### **2. Desburocratización y armonización normativa:**

- La flexibilización, simplificación y armonización de los procesos administrativos mejora la eficacia de los proyectos de las entidades sociales, permitiéndoles

centrarse en sus objetivos y actividades principales en lugar de en trámites burocráticos complejos y variados.

- o La unificación de normas, formularios y procedimientos entre las diferentes administraciones públicas evita confusiones y facilita el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades, promoviendo una gestión más coherente y eficiente.

### 3. Acceso anticipado a la información:

- o Permitir el acceso anticipado a los formularios de subvenciones proporciona a las entidades tiempo suficiente para preparar la documentación necesaria, mejorar la calidad de las solicitudes y anticipar posibles dificultades, contribuyendo a una gestión más eficaz y transparente.
- o La estabilidad de los calendarios de publicación de las convocatorias facilita la planificación y organización de las entidades, mejorando la participación y el aprovechamiento de las oportunidades de subvención.

### 4. Comunicación proactiva:

- o La comunicación proactiva de las convocatorias de subvenciones asegura que las entidades que cumplen con los requisitos estén informadas oportunamente, aumentando la participación y el impacto de las ayudas públicas, y fomentando una relación más cercana y eficiente entre la administración y las entidades sociales.

### 5. Garantía de accesibilidad universal:

- o Diseñar formularios y documentos accesibles garantiza que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, puedan acceder y comprender la información, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y promoviendo la igualdad de oportunidades.
- o El uso de lenguaje claro y recursos de apoyo a la comunicación facilita la comprensión y elimina barreras en la relación entre la ciudadanía y la administración,

mejorando la calidad de la información y la eficacia de los trámites.

- o La colaboración con entidades expertas en accesibilidad asegura que los materiales sean adecuados y cumplan con los estándares establecidos, contribuyendo a una administración más inclusiva y responsable.

#### 6. Promoción del software libre:

- o El fomento del software libre contribuye a la transparencia, la reducción de costes y la independencia tecnológica, alineándose con las políticas de innovación, sostenibilidad y acceso universal a las tecnologías de la información.

### **Conclusión:**

Las enmiendas propuestas buscan mejorar significativamente la relación entre las entidades sociales y la administración pública, a través de la simplificación de trámites, la promoción de la accesibilidad y la garantía de una comunicación clara y efectiva.

Estas medidas contribuyen a:

- Optimizar la eficiencia administrativa, reduciendo cargas y agilizando procesos.
- Facilitar el acceso de las entidades a las subvenciones y recursos disponibles, mejorando el impacto social de sus proyectos.
- Promover la inclusión y accesibilidad, asegurando que todas las personas puedan interactuar con la administración sin barreras.
- Fomentar la transparencia y confianza en la gestión pública, al proporcionar información clara y proactiva.

En conjunto, estas medidas fortalecen la capacidad de las entidades sociales para llevar a cabo sus actividades en beneficio de la sociedad, y refuerzan el compromiso de la administración con la eficiencia, la modernización y la orientación al ciudadano.

## VII. Propuesta de enmienda al Artículo 19 “Acreditación y Publicación” letra d):

### Texto original de la letra d):

**d) Aquellas otras personas jurídicas o entidades que se determine reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación.**

### Texto modificado de la letra d):

**d) Aquellas otras personas jurídicas o entidades del tercer sector que se determinen reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación.**

### Justificación de la enmienda:

La modificación propuesta al Artículo 19, letra d), busca incluir explícitamente a las entidades del tercer sector dentro del ámbito de aplicación de la norma. Esto es especialmente relevante para beneficiar al colectivo de personas con discapacidad, ya que las entidades del tercer sector suelen estar profundamente involucradas en la defensa de sus derechos y en la prestación de servicios esenciales.

### Razones para la enmienda:

#### 1. Reconocimiento del tercer sector:

- Definición y relevancia: Las entidades del tercer sector son organizaciones privadas sin ánimo de lucro que, de forma voluntaria y solidaria, actúan en el ámbito de la acción social con el objetivo de promover el interés general y atender a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.
- Papel fundamental en la sociedad: Estas entidades complementan la labor de las administraciones públicas, aportando recursos, experiencia y cercanía a los colectivos más necesitados, incluyendo las personas con discapacidad.

#### 2. Claridad y seguridad jurídica:

- Especificidad en la norma: Al añadir "entidades del tercer sector" en la redacción, se otorga una mayor claridad

sobre qué organizaciones pueden ser consideradas en este apartado, evitando ambigüedades o interpretaciones restrictivas.

- Facilita la aplicación práctica: Las entidades sabrán con certeza que están incluidas, lo que favorecerá su participación y colaboración con la administración.

### 3. Beneficios para las personas con discapacidad:

- Mayor representación y defensa de derechos: Las entidades del tercer sector suelen estar especializadas en atender y representar a colectivos vulnerables, como las personas con discapacidad, asegurando que sus necesidades y derechos sean considerados en la implementación de políticas y procedimientos administrativos.
- Acceso a servicios y recursos: Al ser reconocidas en la normativa, estas entidades pueden acceder a mecanismos de acreditación y publicación que les permitan ampliar su labor social.

### 4. Alineación con la legislación vigente:

- Coherencia normativa: La inclusión de las entidades del tercer sector se alinea con leyes como la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social Estatal, que reconoce y regula su importancia en el tejido social español y la futura Ley del Tercer Sector de Acción Social que se va desarrollar en nuestra Comunidad Valenciana.
- Compromisos internacionales: España ha asumido compromisos en materia de derechos humanos y atención a colectivos vulnerables, como la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la participación activa de las organizaciones que representan a estas personas.

### 5. Fomento de la colaboración público-social:

- Sinergias positivas: Reconocer a las entidades del tercer sector en la normativa promueve una colaboración más estrecha entre estas organizaciones y las

administraciones públicas, potenciando la eficacia de las políticas sociales.

- Optimización de recursos: Las entidades del tercer sector pueden aportar soluciones innovadoras y eficientes en la gestión de servicios y programas destinados a colectivos vulnerables.

#### 6. Promoción de la igualdad y la inclusión social:

- Garantía de no discriminación: Al incluir a las entidades del tercer sector, se asegura que los colectivos a los que representan no sean excluidos de los procedimientos y beneficios derivados de la normativa.
- Fortalecimiento del tejido social: Estas entidades contribuyen a la cohesión social y al desarrollo de una sociedad más justa y solidaria.

#### 7. Adaptabilidad y flexibilidad normativa:

- Referencia a determinaciones reglamentarias o sectoriales: Al mantener la posibilidad de que se determinen reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación, se permite que la norma se adapte a futuras necesidades o cambios en el entorno social y jurídico.

### **Conclusión:**

La enmienda propuesta al Artículo 19, letra d), al añadir "entidades del tercer sector", mejora la claridad y eficacia de la norma, asegurando que estas organizaciones, fundamentales para la atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables, estén explícitamente incluidas.

Esto refuerza el compromiso de la administración con la inclusión social, la colaboración con actores clave en el ámbito social y el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Al adoptar esta enmienda, se garantiza que las entidades del tercer sector puedan continuar desempeñando su valiosa labor en coordinación con las administraciones públicas, contribuyendo al bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad y de la sociedad en general.

## VIII. Enmienda al punto 2 del "Artículo 26. Relación con la ciudadanía"

### Texto original del punto 2:

**2. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título atenderán a la ciudadanía, de acuerdo con sus características personales, especialmente cuando se trate de personas mayores, con diversidad o afectadas por la brecha digital.**

### Texto modificado del punto 2:

**2. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título atenderán a la ciudadanía, de acuerdo con sus características personales, especialmente cuando se trate de personas mayores, personas con discapacidad o afectadas por la brecha digital.**

### **Justificación de la enmienda:**

La enmienda propuesta consiste en sustituir la expresión "con diversidad" por "personas con discapacidad" en el punto 2 del Artículo 26.

Esta modificación se realiza para aportar mayor claridad y precisión al texto normativo, beneficiando al colectivo de personas con discapacidad.

A continuación, se detallan las razones que sustentan esta enmienda:

#### 1. Claridad y precisión terminológica:

- **Eliminación de ambigüedad:** El término "con diversidad" es amplio y puede referirse a múltiples dimensiones (diversidad cultural, lingüística, étnica, de género, etc.), lo que puede generar confusión sobre a qué colectivo se dirige específicamente la atención prioritaria.
- **Precisión legal:** Al utilizar el término "personas con discapacidad", se emplea una expresión reconocida y definida en la legislación nacional e internacional, lo que aporta seguridad jurídica y claridad interpretativa.

## 2. Cumplimiento de la legislación vigente:

- Legislación nacional: La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (Real Decreto Legislativo 1/2013) o el Artículo 49 de la Constitución Española utiliza el término "personas con discapacidad" y establece derechos y garantías específicas para este colectivo.
- Convención de la ONU: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por España, también utiliza este término y obliga a los Estados Parte a promover y proteger sus derechos.

## 3. Visibilización y reconocimiento del colectivo:

- Reconocimiento explícito: Al mencionar directamente a las "personas con discapacidad", se asegura que este colectivo sea considerado de manera específica en las políticas y medidas destinadas a reducir la brecha digital y mejorar la atención ciudadana.
- Promoción de la inclusión: Esta mención refuerza el compromiso de la administración pública con la inclusión social y la eliminación de barreras que afectan a las personas con discapacidad.

## 4. Garantía de accesibilidad universal:

- Adaptación de servicios: Al identificar claramente al colectivo, se promueve la implementación de ajustes razonables y la adopción de medidas que garanticen la accesibilidad de los canales de atención, tanto presenciales como remotos.
- Reducción de la brecha digital: Las personas con discapacidad pueden enfrentar obstáculos adicionales en el acceso y uso de tecnologías digitales; esta enmienda busca asegurar que sean atendidas de manera adecuada para minimizar dicha brecha.

## 5. Coherencia con otros marcos normativos y políticas públicas:

- Alineación con planes y estrategias nacionales: La enmienda se ajusta a las estrategias de accesibilidad universal y diseño para todos, promovidas por las administraciones públicas.
- Refuerzo de los principios de igualdad y no discriminación: Al especificar "personas con discapacidad", se fortalece el compromiso con estos principios fundamentales.

## 6. Beneficios prácticos para la aplicación de la norma:

- Facilita la formación y sensibilización del personal: Al identificar claramente al colectivo, se pueden diseñar programas de formación específicos para el personal encargado de la atención ciudadana.
- Mejora la eficacia de las medidas adoptadas: Una mayor precisión en la redacción normativa contribuye a una implementación más efectiva de las políticas públicas dirigidas a este colectivo.

### **Conclusión:**

La sustitución de "con diversidad" por "personas con discapacidad" en el punto 2 del Artículo 26 aporta mayor claridad y precisión al texto legal, garantizando que las medidas y acciones emprendidas para reducir la brecha digital y mejorar la atención ciudadana consideren de manera explícita y adecuada las necesidades de las personas con discapacidad.

Esta enmienda fortalece el compromiso de la administración pública con la inclusión, la accesibilidad universal y el respeto de los derechos de todas las personas, en consonancia con la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por España.

## IX. Propuesta de enmienda al “ Artículo 28 Otros sistemas de asistencia”; punto 2:

### Texto original del punto 2:

**2. Se habilitarán servicios de videollamada para la atención de las consultas relacionadas con la asistencia en el uso de medios electrónicos.**

### Texto modificado del punto 2:

**2. Se habilitarán servicios de videollamada accesibles para la atención de las consultas relacionadas con la asistencia en el uso de medios electrónicos, garantizando la accesibilidad universal y el cumplimiento de los estándares establecidos para las personas con discapacidad.**

### Justificación de la enmienda:

La enmienda propuesta tiene como objetivo reforzar el principio de accesibilidad universal en la prestación de servicios de videollamada destinados a asistir a la ciudadanía en el uso de medios electrónicos.

Esta modificación beneficia especialmente al colectivo de personas con discapacidad, asegurando que puedan acceder y utilizar estos servicios en igualdad de condiciones.

### **Razones para la enmienda:**

#### 1. Garantía de accesibilidad universal:

- Inclusión de todas las personas: Al especificar que los servicios de videollamada deben ser accesibles, se asegura que personas con diversas discapacidades (auditivas, visuales, cognitivas, motoras) puedan utilizarlos efectivamente.
- Cumplimiento de la legislación vigente:
  - Constitución Española, nuevo artículo 49: La reciente reforma del artículo 49 establece que "Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad."

Esta enmienda promueve el cumplimiento de este mandato constitucional, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones.

- Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (Real Decreto Legislativo 1/2013): Esta ley obliga a las administraciones públicas a garantizar la accesibilidad universal en sus servicios.
- Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Ratificada por España, exige a los Estados Parte adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

## 2. Eliminación de barreras de comunicación:

- Adaptaciones necesarias: La enmienda promueve la implementación de herramientas como subtítulos en tiempo real, intérpretes de lengua de signos “SVisual”, interfaces compatibles con lectores de pantalla y otros recursos que faciliten la comunicación para personas con diferentes capacidades.
- Mejora de la usabilidad: Un servicio diseñado con criterios de accesibilidad es más fácil de usar para todas las personas, incluyendo aquellas con limitaciones temporales o personas mayores.

## 3. Promoción de la igualdad y no discriminación:

- Acceso equitativo a los servicios públicos: Garantizar la accesibilidad evita la exclusión de personas con discapacidad, asegurando que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma.
- Responsabilidad social: Refuerza el compromiso ético y social de la administración pública con todos los ciudadanos.

#### 4. Coherencia con otros principios y políticas:

- Alineación con la transformación digital inclusiva: La enmienda se alinea con políticas que buscan una digitalización que no deje a nadie atrás, promoviendo la inclusión digital de toda la ciudadanía.
- Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Especialmente al ODS 10 (Reducir las desigualdades) y ODS 16 (Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas).

#### 5. Beneficios prácticos y eficiencia administrativa:

- Mayor alcance y eficacia del servicio: Servicios accesibles aumentan el número de personas que pueden beneficiarse de ellos, mejorando la eficiencia y eficacia de la asistencia proporcionada.
- Reducción de la brecha digital: Contribuye a disminuir las desigualdades en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

### **Conclusión:**

La inclusión de la accesibilidad universal en el Artículo 28, punto 2, asegura que los servicios de videollamada sean verdaderamente inclusivos y accesibles para todas las personas, especialmente para aquellas con discapacidad.

Esta enmienda fortalece el compromiso de la administración pública con una atención ciudadana de calidad, equitativa y respetuosa de los derechos de todos los individuos, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva.

Al promover la adaptación de los servicios de videollamada a las necesidades de las personas con discapacidad, se está cumpliendo con el mandato del nuevo artículo 49 de la Constitución Española, que exige a los poderes públicos garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad.

De esta forma, la enmienda no solo mejora el texto legal propuesto, sino que también refuerza el compromiso constitucional de construir una sociedad más inclusiva y accesible para todos.

## **X. Propuesta de enmienda al “Artículo 29 Formación”:**

### **Texto original:**

#### **Artículo 29. Formación**

**La Generalitat impulsará la realización de acciones formativas dirigidas a la ciudadanía en general y, especialmente, a aquellos colectivos más afectados por la brecha digital, para favorecer la inclusión digital y el uso de los servicios digitales.**

### **Texto modificado:**

#### **Artículo 29. Formación**

**La Generalitat impulsará la realización de acciones formativas dirigidas a la ciudadanía en general y, muy especialmente, a aquellos colectivos más afectados por la brecha digital, como las personas mayores y/o las personas con discapacidad, para favorecer la inclusión digital y el uso de los servicios digitales. Estas acciones formativas garantizarán la accesibilidad universal y estarán adaptadas a las necesidades específicas de estos colectivos, promoviendo su plena autonomía personal e inclusión social.**

### **Justificación de la enmienda:**

**La enmienda propuesta tiene como objetivo reforzar y especificar el compromiso de la Generalitat con la inclusión digital de las personas mayores y las personas con discapacidad, colectivos que suelen ser los más afectados por la brecha digital. Aunque el texto original menciona a "aquellos colectivos más afectados por la brecha digital", la inclusión explícita de estos grupos aporta varios beneficios y no implica una reiteración innecesaria.**

### **Razones para la enmienda:**

1. Visibilización y reconocimiento específico:
  - Evitar ambigüedades: Mencionar directamente a las personas mayores y a las personas con discapacidad elimina cualquier duda sobre quiénes son los destinatarios prioritarios de las acciones formativas.

- Reconocimiento de necesidades específicas: Estos colectivos enfrentan barreras particulares en el acceso y uso de las tecnologías digitales, por lo que su mención explícita asegura que se consideren sus necesidades específicas.
  - No exclusión de otros colectivos: La redacción propuesta sigue incluyendo a otros grupos vulnerables, manteniendo un enfoque inclusivo.
2. Claridad y precisión sin redundancia:
- Enfoque en colectivos prioritarios: La expresión "como" permite mencionar explícitamente a estos colectivos sin limitar la atención a otros grupos también afectados por la brecha digital
3. Claridad y precisión sin reiteración innecesaria:
- Añade valor al texto normativo: La enmienda no es una simple repetición, sino que aporta claridad y refuerza el compromiso institucional, sin redundar en lo ya expresado.
  - Orientación para la implementación: Al especificar los colectivos, se facilita la planificación y ejecución de las acciones formativas, asegurando que se diseñen programas adaptados y efectivos.
4. Cumplimiento y refuerzo de compromisos legales y sociales:
- Nuevo artículo 49 de la Constitución Española: Establece que "Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad". La enmienda promueve el cumplimiento de este mandato constitucional.
  - Atención a las personas mayores: La Constitución Española y otras normativas reconocen la necesidad de proteger y promover el bienestar de las personas mayores, incluyendo su acceso a la formación y a la participación social.

## 5. Adaptación de las acciones formativas a necesidades específicas:

- Garantía de accesibilidad universal: Al mencionar que las acciones formativas estarán adaptadas y garantizarán la accesibilidad universal, se asegura que los materiales y metodologías sean adecuados para las personas mayores y las personas con discapacidad.
- Promoción de la autonomía personal: La formación adaptada facilita que estos colectivos desarrollen habilidades digitales que les permitan una mayor autonomía en el uso de los servicios públicos y en su vida cotidiana.

## 6. Sensibilización y compromiso institucional:

- Compromiso explícito: La mención directa de estos colectivos refuerza el compromiso de la Generalitat con la reducción de la brecha digital y la inclusión social, promoviendo políticas más sensibles y efectivas.
- Generación de conciencia: Ayuda a sensibilizar a los responsables de la implementación de las acciones formativas sobre la importancia de atender las necesidades de estos grupos.

## 7. Beneficios prácticos y sociales:

- Mejora de la efectividad de las acciones formativas: Al adaptar la formación a las necesidades específicas, se incrementa la probabilidad de éxito en la adquisición de competencias digitales por parte de las personas mayores y las personas con discapacidad.
- Contribución a una sociedad más inclusiva: Favorece la participación activa de estos colectivos en la sociedad digital, reduciendo desigualdades y promoviendo la cohesión social.

## **Conclusión:**

La inclusión explícita de las personas mayores y las personas con discapacidad en el Artículo 29 no es una reiteración innecesaria, sino una mejora que aporta claridad, precisión y refuerza el compromiso de la Generalitat con estos colectivos.

La enmienda garantiza que las acciones formativas estén adaptadas a sus necesidades específicas, promoviendo la accesibilidad universal, la autonomía personal y la inclusión social.

Al adoptar esta enmienda, se asegura que las políticas de inclusión digital sean más efectivas y que los recursos se destinen de manera adecuada para reducir la brecha digital que afecta de forma desproporcionada a estos grupos.

Esto contribuye al cumplimiento de los compromisos legales y éticos de la Generalitat y promueve una sociedad más justa e inclusiva, en la que todas las personas puedan participar plenamente en la era digital.

## **XI. Propuesta de enmienda de adición de un nuevo punto al Artículo 31 del Capítulo VI: Otras medidas de simplificación**

### **Texto original del Artículo 31:**

#### **Artículo 31. Sentido del silencio**

**La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos administrativos de la Generalitat tendrá efectos estimatorios, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario, lo cual deberá quedar debidamente justificado en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.**

## Enmienda de adición de un nuevo punto:

Se modifica el Artículo 31, que queda redactado de la siguiente manera:

### Artículo 31. Sentido del silencio

2. En las solicitudes de autorizaciones administrativas y acreditaciones, así como en los plazos de determinados procedimientos administrativos, se establecerá el sentido del silencio administrativo como garantía procedimental para los ciudadanos. Esto contribuirá a la racionalización administrativa y a la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Generalitat Valenciana, impulsando la gestión administrativa y simplificando los procedimientos.

### Justificación de la enmienda:

- Garantías procedimentales para los ciudadanos:

Al establecer explícitamente el sentido del silencio administrativo en las solicitudes de autorizaciones administrativas y acreditaciones, así como en los plazos de determinados procedimientos administrativos, se fortalece la seguridad jurídica y se ofrecen garantías procedimentales a los ciudadanos. Esto les permite conocer con claridad las consecuencias de la falta de respuesta por parte de la administración, facilitando la planificación y toma de decisiones.

- Racionalización administrativa y mejora de relaciones:

La enmienda contribuye a la racionalización administrativa al promover procedimientos más claros y eficientes. Al simplificar y clarificar los efectos del silencio administrativo, se mejora la gestión interna y se reducen las cargas burocráticas. Esto también mejora las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalitat Valenciana, al fomentar la transparencia y la confianza en los procesos administrativos.

- Impulso a la gestión administrativa y simplificación de procedimientos:

Definir claramente el sentido del silencio administrativo en estos procedimientos impulsa la gestión administrativa al incentivar a la administración a resolver en plazo y a los ciudadanos a entender sus derechos y obligaciones. Además, contribuye a la simplificación de procedimientos, uno de los objetivos centrales del proyecto de ley, al eliminar ambigüedades y posibles interpretaciones contradictorias.

### **Conclusión:**

La enmienda propuesta al Artículo 31 refuerza el compromiso de la Generalitat Valenciana con la simplificación administrativa y la protección de los derechos de los ciudadanos. Al establecer de manera explícita el sentido del silencio administrativo en solicitudes de autorizaciones y acreditaciones, se promueve una administración más eficiente, transparente y cercana a las necesidades de la ciudadanía. Esta medida es coherente con los objetivos del proyecto de ley y contribuye a una mejor gestión pública y a la mejora de las relaciones entre la administración y los ciudadanos

## **XII. Propuesta de enmienda al “Artículo 42 Robotización de los procedimientos administrativos”:**

### **Texto original del Artículo 42:**

#### **Artículo 42. Robotización de los procedimientos administrativos**

**Se impulsará la implantación de la robotización en todas aquellas tareas, trámites y procedimientos administrativos susceptibles de realizarse sin intervención de las personas, por su carácter repetitivo, rutinario, mecánico, de revisión o comprobación de datos, especialmente en los casos de procedimientos de tramitación masiva, a fin de optimizar el trabajo, mediante la reducción de tiempos de respuesta, de errores, de costes y de cargas administrativas.**

## Texto modificado con la enmienda:

### Artículo 42. Robotización de los procedimientos administrativos

1. Se impulsará la implantación de la robotización en todas aquellas tareas, trámites y procedimientos administrativos susceptibles de realizarse sin intervención humana directa, por su carácter repetitivo, rutinario, mecánico, de revisión o comprobación de datos, especialmente en los casos de procedimientos de tramitación masiva, a fin de optimizar el trabajo mediante la reducción de tiempos de respuesta, de errores, de costes y de cargas administrativas.
2. En la implementación de la robotización de los procedimientos administrativos, se mantendrá la capacidad de proporcionar transparencia en todo el proceso algorítmico involucrado y se ofrecerán explicaciones claras para las decisiones y resultados alcanzados.
3. Se garantizará que los sistemas automatizados permitan a la ciudadanía comprender cómo se procesan sus datos y cómo se toman las decisiones que les afectan, en cumplimiento de los principios de transparencia y explicabilidad establecidos en la normativa vigente.

### Justificación de la enmienda:

La enmienda propuesta incorpora la obligación de mantener la transparencia en todo el proceso algorítmico y de proporcionar explicaciones claras sobre las decisiones y resultados obtenidos mediante la robotización de los procedimientos administrativos.

Esto es fundamental para asegurar que la implementación de tecnologías avanzadas en la administración pública se realice de manera responsable y respetuosa con los derechos de la ciudadanía.

## **Justificación del uso de "sin intervención humana directa" en lugar de "sin intervención de las personas":**

Se prefiere la expresión "sin intervención humana directa" porque:

1. **Precisión**: Indica que no hay intervención humana en la ejecución de cada tarea específica, pero reconoce la participación humana en el diseño, supervisión y mantenimiento de los sistemas automatizados.
2. **Claridad jurídica**: Evita interpretaciones erróneas que podrían sugerir ausencia total de intervención humana, lo cual no es realista ni deseable en procesos administrativos.
3. **Coherencia con normativa vigente**: Alinea el texto con terminología utilizada en leyes y reglamentos actuales, como el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial, facilitando su comprensión y aplicación.
4. **Responsabilidad y supervisión**: Destaca la importancia de la supervisión humana indirecta para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas y la protección de los derechos de la ciudadanía.

En resumen, "sin intervención humana directa" aporta mayor precisión y claridad al texto normativo, reflejando adecuadamente el grado de automatización deseado y asegurando que se mantienen las responsabilidades y supervisión necesarias por parte de las personas.

## **Razones para la enmienda:**

1. **Transparencia y confianza en la administración:**
  - Derecho a la información: Los ciudadanos tienen el derecho de conocer cómo funcionan los sistemas automatizados que afectan sus trámites y decisiones administrativas, especialmente en relación con el procesamiento de sus datos personales.
  - Generación de confianza: La transparencia en los procesos algorítmicos aumenta la confianza de la ciudadanía en la administración pública y en el uso de tecnologías avanzadas.

## 2. Cumplimiento de la normativa vigente:

- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Establece el derecho de las personas a obtener información significativa sobre la lógica aplicada en los procesos de toma de decisiones automatizadas que les afecten.
- Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial: Impone obligaciones de transparencia y explicabilidad para los sistemas de IA, especialmente aquellos utilizados en el sector público, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

## 3. Prevención de sesgos y discriminación:

- Detección y corrección de sesgos: La transparencia permite identificar y corregir posibles sesgos o errores en los algoritmos que podrían conducir a decisiones injustas o discriminatorias.
- Promoción de la igualdad: Al ofrecer explicaciones claras de las decisiones automatizadas, se garantiza que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa.

## 4. Empoderamiento de la ciudadanía:

- Ejercicio de derechos: La comprensión de los procesos automatizados permite a las personas ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición en relación con sus datos personales y las decisiones que les afectan.
- Participación activa: Facilita una ciudadanía más informada y capaz de participar activamente en los procesos administrativos.

## 5. Mejora de la calidad y eficiencia administrativa:

- Responsabilidad y rendición de cuentas: La administración demuestra su compromiso con la buena gestión y la transparencia al proporcionar explicaciones sobre sus procesos automatizados.

- Optimización de procesos: La transparencia facilita la identificación de áreas de mejora en los sistemas automatizados, contribuyendo a una administración más eficiente y eficaz.

### **Conclusión:**

La enmienda fortalece el Artículo 42 al asegurar que la robotización de los procedimientos administrativos se realice con total transparencia y que se proporcionen explicaciones claras sobre las decisiones y resultados alcanzados.

Esto no solo cumple con las obligaciones legales vigentes, sino que también promueve la confianza de la ciudadanía en la administración pública y garantiza el respeto a sus derechos fundamentales.

Al mantener la capacidad de proporcionar transparencia y explicaciones, se asegura que la adopción de tecnologías avanzadas beneficie a toda la sociedad, promoviendo una administración más abierta, responsable y orientada al servicio de la ciudadanía.

## **XIII. Propuestas de enmiendas al “Artículo 43 Uso de la inteligencia artificial”:**

### **1. Añadir un nuevo apartado 4:**

**4. En el diseño y aplicación de soluciones basadas en inteligencia artificial, la Generalitat garantizará que estos sistemas promuevan la accesibilidad universal y eviten cualquier forma de discriminación, especialmente hacia colectivos vulnerables como las personas mayores y las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/882 y el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.**

### **2. Añadir un nuevo apartado 5:**

**5. Se establecerán mecanismos claros y continuos para evaluar el impacto de los sistemas de inteligencia artificial en las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables, asegurando la protección de sus derechos a largo plazo. Estos**

**mecanismos incluirán la participación de expertos en accesibilidad y representantes de estos colectivos en el proceso de diseño, implementación y supervisión de dichos sistemas, en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2024/1689.**

**3. Modificar el apartado original 4 (que pasaría a ser el apartado 6) para incluir referencias a accesibilidad y no discriminación:**

**6. Se deberá publicar la relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos, con una descripción comprensible de su diseño y funcionamiento, el nivel de riesgo que implican, las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad universal y evitar la discriminación y el sesgo algorítmico; y el punto de contacto al que poder dirigirse en cada caso, de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad, en los términos dispuestos en la legislación en materia de transparencia y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/1689.**

**Justificación de las enmiendas:**

1. Promoción de la accesibilidad universal y prevención de la discriminación:

- Base legal:
  - Directiva (UE) 2019/882: Esta directiva establece requisitos de accesibilidad para productos y servicios, incluyendo tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de garantizar su accesibilidad para todas las personas, especialmente las personas con discapacidad.
  - Reglamento (UE) 2024/1689: Este reglamento establece normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, enfatizando la necesidad de que los sistemas de IA respeten los derechos fundamentales, promuevan la accesibilidad y eviten la discriminación, especialmente hacia colectivos vulnerables.

- **Razón de la enmienda:**

- **Protección de colectivos vulnerables:** Es esencial que los sistemas de inteligencia artificial sean diseñados y aplicados de manera que promuevan la accesibilidad universal y eviten cualquier forma de discriminación, garantizando así la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.
- **Cumplimiento normativo:** Al alinearse con la Directiva (UE) 2019/882 y el Reglamento (UE) 2024/1689, la Generalitat asegura el cumplimiento de las normativas europeas vigentes, evitando posibles infracciones y sanciones.

## 2. Establecimiento de mecanismos de evaluación continua:

- Base legal:

- **Reglamento (UE) 2024/1689:** Este reglamento exige que los sistemas de IA, especialmente aquellos clasificados como de alto riesgo, sean sometidos a evaluaciones continuas para identificar y mitigar riesgos potenciales, garantizando la protección de los derechos fundamentales y la seguridad de las personas.

- Razón de la enmienda:

- **Protección a largo plazo:** Los mecanismos de evaluación continua permiten identificar y corregir posibles impactos negativos de los sistemas de IA en las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables, asegurando la protección de sus derechos a lo largo del tiempo.
- **Participación inclusiva:** Involucrar a expertos en accesibilidad y a representantes de los colectivos afectados en el proceso garantiza que se consideren sus necesidades específicas, mejorando la eficacia y equidad de los sistemas de IA implementados.

### 3. Inclusión de medidas de accesibilidad y no discriminación en la transparencia de los sistemas de IA:

- Base legal:
  - Reglamento (UE) 2024/1689: Estipula obligaciones de transparencia y explicabilidad para los sistemas de IA, incluyendo la necesidad de proporcionar información clara sobre su funcionamiento y las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad y evitar la discriminación.
- Razón de la enmienda:
  - Transparencia reforzada: Al exigir la publicación de información sobre las medidas de accesibilidad y no discriminación, se promueve una mayor responsabilidad y confianza en los sistemas de IA utilizados por la administración pública.
  - Empoderamiento ciudadano: Una descripción comprensible y accesible permite a la ciudadanía conocer cómo funcionan los sistemas de IA que les afectan y garantiza que puedan ejercer sus derechos de manera informada.

### **Conclusión:**

Las enmiendas propuestas al Artículo 43 fortalecen el compromiso de la Generalitat con un uso ético y responsable de la inteligencia artificial, en línea con las normativas europeas actuales, especialmente el Reglamento (UE) 2024/1689 y la Directiva (UE) 2019/882.

Al incorporar estos principios en la legislación autonómica, se asegura que los sistemas de IA sean diseñados y aplicados de manera inclusiva, respetando los derechos fundamentales y promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas, con especial atención a los colectivos más vulnerables.

Estas enmiendas no solo garantizan el cumplimiento legal, sino que también contribuyen a construir una sociedad más justa e inclusiva, donde la innovación tecnológica esté al servicio del bienestar de toda la ciudadanía.

## CAPÍTULO II. Transparencia

### Artículo 63. Modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

#### XIV. Enmienda a:

**Uno. Se modifican la letra l) del apartado 1 y la letra a) del apartado 2 del artículo 16, que quedan redactadas de la siguiente manera:**

#### **"Artículo 16. Información de relevancia jurídica**

**1. Las administraciones públicas del artículo 3.2 deben publicar:**

[...]

**l) La relación de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo de acuerdo con el reglamento de inteligencia artificial que desarrollen o implanten. Asimismo, se incluirá la relación de sistemas automatizados y sistemas de inteligencia artificial de uso general cuyo empleo impacte de manera significativa en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos. Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, y de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad, la información a facilitar incluirá la descripción, en un lenguaje claro y sencillo, del diseño, funcionamiento y lógica del sistema, su finalidad, su incidencia en las decisiones públicas, el nivel de riesgo que implica, la importancia y consecuencias previstas para la ciudadanía, el punto de contacto al que poder dirigirse, y en su caso, el órgano u órganos competentes a efectos de impugnación. Asimismo, se informará de los criterios generales de impacto y riesgo adoptados para delimitar los sistemas a los que se debe dar publicidad.**

#### **Texto modificado de la letra l) del apartado 1:**

**l) La relación de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, que desarrollen o implanten.**

**Asimismo, se incluirá la relación de sistemas automatizados y sistemas de inteligencia artificial de uso general cuyo empleo impacte de manera significativa en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos.**

**Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, y de acuerdo con los principios de transparencia, explicabilidad y accesibilidad universal, la información a facilitar incluirá la descripción, en un lenguaje claro, sencillo y accesible, del diseño, funcionamiento y lógica del sistema, su finalidad, su incidencia en las decisiones públicas, el nivel de riesgo que implica, las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad universal y evitar la discriminación, la importancia y consecuencias previstas para la ciudadanía, el punto de contacto al que poder dirigirse y, en su caso, el órgano u órganos competentes a efectos de impugnación.**

**Asimismo, se informará de los criterios generales de impacto y riesgo adoptados para delimitar los sistemas a los que se debe dar publicidad.**

### **Justificación de la enmienda:**

1. Referencia al Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial:
  - **Actualización normativa:** Se incluye la referencia explícita al Reglamento (UE) 2024/1689, que establece normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, asegurando la coherencia con la normativa europea vigente y facilitando su correcta aplicación.
2. Incorporación del principio de accesibilidad universal:
  - **Promoción de la inclusión:** Al añadir la accesibilidad universal junto con los principios de transparencia y explicabilidad, se refuerza el compromiso de las administraciones públicas con la inclusión y la igualdad de oportunidades, garantizando que la información sobre los sistemas de inteligencia artificial sea accesible para todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad.

- Cumplimiento de la legislación vigente: Esta incorporación está en línea con el nuevo artículo 49 de la Constitución Española, que establece que "Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad."
3. Uso de lenguaje claro, sencillo y accesible:
- Facilitación de la comprensión: Especificar que la información debe proporcionarse en un lenguaje claro, sencillo y accesible asegura que todos los ciudadanos puedan entender la información proporcionada, eliminando barreras de comprensión y fomentando la transparencia.
4. Información sobre medidas para garantizar la accesibilidad y evitar la discriminación:
- Transparencia en las medidas adoptadas: Incluir información sobre las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad universal y evitar la discriminación permite a la ciudadanía conocer las acciones que las administraciones públicas están llevando a cabo para proteger sus derechos.
  - Prevención de sesgos y discriminación algorítmica: Esto es fundamental para asegurar que los sistemas de inteligencia artificial no perpetúen o amplifiquen discriminaciones existentes, especialmente hacia colectivos vulnerables como las personas con discapacidad.
5. Coherencia con los principios establecidos en el Reglamento de Inteligencia Artificial:
- Alineación con normativa europea: El Reglamento (UE) 2024/1689 establece obligaciones de transparencia, explicabilidad y medidas para evitar la discriminación en los sistemas de inteligencia artificial. La enmienda asegura que la legislación nacional refleje y cumpla estos principios.

## 6. Beneficios para la ciudadanía y colectivos vulnerables:

- **Empoderamiento ciudadano:** Proporcionar información accesible y completa sobre los sistemas de inteligencia artificial permite a los ciudadanos entender cómo se toman decisiones que les afectan y ejercer sus derechos de manera informada.
- **Protección de los derechos fundamentales:** La enmienda refuerza la protección de los derechos de la ciudadanía, especialmente de los colectivos más vulnerables, asegurando que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de manera ética y responsable.

### **Conclusión:**

La enmienda propuesta al artículo 16 fortalece el compromiso de las administraciones públicas con la transparencia, la accesibilidad universal y la protección de los derechos de la ciudadanía en el uso de sistemas de inteligencia artificial. Al incluir referencias al Reglamento (UE) 2024/1689 y enfatizar la importancia de la accesibilidad y la no discriminación, se garantiza que la información sobre estos sistemas sea comprensible y accesible para todas las personas, promoviendo una administración más inclusiva y respetuosa con los derechos fundamentales.

Esta modificación no solo cumple con las obligaciones legales nacionales y europeas, sino que también contribuye a generar confianza en el uso de tecnologías avanzadas por parte de la administración, asegurando que dichas tecnologías estén al servicio del bienestar y la protección de todos los ciudadanos.

## **TÍTULO IV. Medidas en materia de servicios sociales e igualdad**

### **CAPÍTULO I. Servicios sociales**

## **XV. Añadir un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I:**

### **Artículo X. Unificación y simplificación de los procedimientos de reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia**

#### **1. Objeto y finalidad:**

Con el objetivo de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos en materia de servicios sociales, se establece un procedimiento unificado para el reconocimiento del grado de discapacidad y del grado de dependencia. Esta medida busca evitar la duplicidad de trámites, reducir las cargas administrativas y mejorar la eficiencia en la atención a las personas que presentan situaciones de necesidad de la misma naturaleza.

## 2. Procedimiento unificado de solicitud:

Las personas podrán solicitar simultáneamente el reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia a través de un único formulario de solicitud, eliminando la necesidad de realizar trámites separados para cada procedimiento.

## 3. Integración de sistemas de gestión:

Se implementará la integración de los sistemas de información y gestión de los procedimientos de discapacidad y dependencia. Esto permitirá el intercambio de datos e informes necesarios, como informes sociales, económicos, sanitarios, de empadronamiento y los baremos de valoración, evitando la repetición de documentación y agilizando la tramitación.

## 4. Creación del Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia:

Se crea el Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia, encargado de realizar las evaluaciones correspondientes de manera coordinada y eficiente, garantizando una valoración integral de las necesidades de las personas solicitantes.

## 5. Sectorización y acercamiento al territorio:

Se procederá a la sectorización de los equipos de valoración, acercándolos al territorio para facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios y reducir los tiempos de espera en la tramitación.

## 6. Implementación de medios electrónicos y tramitación digital:

**Se promoverá el uso de medios electrónicos y la tramitación digital en el procedimiento unificado, facilitando el acceso y seguimiento por parte de la ciudadanía y contribuyendo a la modernización de la gestión pública.**

### **7. Adaptación normativa y plazo para la modificación de la regulación vigente:**

**En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de esta ley, se procederá a modificar el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, y la Orden 2/2019, con el fin de implementar las medidas de simplificación establecidas en este artículo, en el marco del PLAN SIMPLIFICA de la Generalitat Valenciana.**

#### **Justificación de la enmienda:**

- **Simplificación administrativa:**

La unificación de los procedimientos de reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia es una medida clave para la simplificación administrativa, ya que elimina trámites redundantes y reduce la complejidad de los procesos, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus derechos.

- **Agilidad y eficiencia en la tramitación:**

Al consolidar los procedimientos y compartir información entre sistemas, se aceleran los tiempos de respuesta y se disminuyen las listas de espera, optimizando el uso de recursos y mejorando la calidad del servicio ofrecido a las personas con discapacidad y en situación de dependencia.

- **Reducción de cargas administrativas:**

La eliminación de la duplicidad de procesos y la integración de sistemas de información disminuyen las cargas documentales para las personas solicitantes, que no tendrán que aportar la misma información en múltiples ocasiones.

- **Modernización y digitalización:**

La implementación de medios electrónicos y la tramitación digital se enmarcan en las iniciativas de modernización de la administración pública, promoviendo una gestión más transparente, accesible y eficiente.

- Atención integral y personalizada:

La creación del Órgano de Valoración y Asesoramiento de la Discapacidad y de la Dependencia garantiza una valoración integral de las necesidades de las personas, mejorando la coherencia y eficacia de las intervenciones.

- Acercamiento al ciudadano:

La sectorización de los equipos y su acercamiento al territorio facilita el acceso de la ciudadanía a los servicios, promoviendo una atención más cercana y personalizada.

- Alineación con el PLAN SIMPLIFICA:

Esta enmienda se alinea con los objetivos del PLAN SIMPLIFICA de la Generalitat Valenciana, que busca mejorar la prestación de servicios y el bienestar de los ciudadanos a través de la simplificación y optimización de los procedimientos administrativos.

### **Conclusión:**

La incorporación de este nuevo artículo en el Título IV, Capítulo I, representa un paso significativo hacia la simplificación administrativa en el ámbito de los servicios sociales. Al unificar y agilizar los procedimientos de reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia, se mejora sustancialmente la atención a la ciudadanía, se optimizan los recursos públicos y se garantiza el acceso efectivo a los derechos de las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Esta medida refuerza el compromiso de la administración pública con la eficiencia, la modernización y la orientación al ciudadano.

## **XVI. Incluir en el Título IV: Medidas en materia de Servicios Sociales**

### **Añadir un nuevo capítulo:**

#### **CAPÍTULO X. Promoción de las Microcredenciales para la Formación en el Ámbito de la Discapacidad**

##### **Artículo X1. Implementación de Microcredenciales en la Formación de Asistentes Personales y Profesionales del Sector de la Discapacidad**

###### **1. Objeto y finalidad:**

**La Generalitat impulsará la implementación de un sistema de microcredenciales dedicado a mejorar la formación y atención de las personas con discapacidad en la Comunidad Valenciana, en consonancia con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad.**

###### **2. Desarrollo de programas formativos:**

**a) Se desarrollarán programas de formación específicos, incluyendo un curso de 50 horas en materia de asistencia personal, que permitirá certificar las competencias adquiridas mediante microcredenciales.**

**b) Estos programas estarán dirigidos a asistentes personales, profesionales y personas interesadas en el ámbito de la discapacidad, con el objetivo de mejorar su cualificación, facilitar su acceso al empleo y promover su progresión profesional.**

###### **3. Características de las microcredenciales:**

**a) Las microcredenciales certificarán los resultados del aprendizaje obtenidos en experiencias de aprendizaje de corta duración, ofreciendo una forma flexible y personalizada de adquirir conocimientos, capacidades y competencias.**

**b) Se garantizará que las microcredenciales sean pertinentes, acumulables, centradas en la persona que aprende y alineadas con los marcos de cualificaciones pertinentes.**

#### **4. Calidad y reconocimiento:**

**a) Las microcredenciales deberán asegurar su calidad conforme a normas acordadas en el sector, siguiendo principios de transparencia, autenticidad, portabilidad y reconocimiento.**

**b) Se promoverá el reconocimiento de las microcredenciales por parte de las entidades públicas y privadas, facilitando la empleabilidad y la movilidad profesional de las personas que las obtengan.**

#### **5. Colaboración y oferta formativa:**

**a) La Generalitat fomentará la colaboración con instituciones educativas, organizaciones del sector de la discapacidad, empleadores y otros proveedores de formación para el diseño y ejecución de los programas formativos.**

**b) Se promoverá la oferta de microcredenciales en diversos entornos de aprendizaje, incluyendo modalidades presenciales, semipresenciales y en línea, adaptándose a las necesidades de las personas aprendientes.**

#### **6. Fomento de la inclusión y atención de calidad:**

**a) La implementación de las microcredenciales contribuirá a mejorar la calidad de la atención ofrecida a las personas con discapacidad, al contar con profesionales mejor formados y actualizados.**

**b) Se promoverá la inclusión social y la autonomía personal de las personas con discapacidad, al facilitar la formación de quienes les prestan apoyo y asistencia.**

## Justificación de la enmienda:

### 1. Alineación con las directrices europeas:

- La Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 16 de junio de 2022 insta a los Estados miembros a adoptar un enfoque europeo de las microcredenciales, apoyando su desarrollo, aplicación y reconocimiento en todos los sectores.
- La implementación de microcredenciales en la Comunidad Valenciana responde a este llamado, promoviendo el aprendizaje permanente y la empleabilidad.

### 2. Mejora de la formación y atención en el ámbito de la discapacidad:

- Las microcredenciales ofrecen un enfoque flexible y personalizado para adquirir competencias específicas, adecuándose a las necesidades cambiantes del sector de la atención a personas con discapacidad.
- La formación de 50 horas en asistencia personal es crucial para garantizar una atención de calidad, promoviendo la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad.

### 3. Fomento de la empleabilidad y progresión profesional:

- Al certificar competencias específicas, las microcredenciales facilitan la inclusión laboral y la movilidad profesional de los trabajadores en el sector de la discapacidad.
- Contribuyen a la reconocibilidad de las competencias adquiridas, tanto a nivel nacional como europeo.

### 4. Flexibilidad y adaptabilidad del aprendizaje:

- Las microcredenciales permiten a las personas aprender a su propio ritmo y según sus necesidades, facilitando la conciliación con otras responsabilidades.
- Promueven la acumulación de conocimientos y competencias, apoyando itinerarios de aprendizaje modulares y flexibles.

## 5. Mejora de la calidad del servicio ofrecido:

- Profesionales mejor formados garantizan una atención más cualificada y efectiva para las personas con discapacidad.
- Se fortalece el tejido social y se contribuye al desarrollo del territorio y su población.

## 6. Inclusión y atención a colectivos vulnerables:

- Las microcredenciales son especialmente idóneas para colectivos como las personas con discapacidad, tanto en el refuerzo de su cualificación como en la mejora de la atención que reciben.

## 7. Mejora aportada por la enmienda en el contexto de la simplificación administrativa:

La enmienda propuesta, que implementa un sistema de microcredenciales dedicado a mejorar la formación y atención de las personas con discapacidad en la Comunidad Valenciana, contribuye significativamente a la simplificación administrativa como política pública transversal.

A continuación, se detallan las mejoras y cómo alinean con los objetivos de eficiencia, eficacia y bienestar ciudadano:

### Simplificación y agilización de procesos administrativos:

Reducción de trámites burocráticos: Al establecer un sistema de microcredenciales, se simplifican los procedimientos de certificación y reconocimiento de competencias, evitando procesos largos y complejos asociados a formaciones tradicionales.

Digitalización eficiente: Las microcredenciales, al ser generalmente digitales, facilitan la emisión, gestión y verificación de certificados, reduciendo la carga administrativa y los costos asociados.

### Optimización de recursos públicos y eliminación de gastos innecesarios:

Enfoque en lo esencial: Al centrar la inversión en formaciones cortas y específicas que responden a necesidades reales del

sector de la discapacidad, se evita el gasto en programas menos relevantes o efectivos.

**Eficiencia económica:** La implementación de microcredenciales permite un uso más eficiente de los recursos, destinándolos a áreas prioritarias como sanidad, educación y servicios sociales públicos.

### Mejora en la prestación de servicios y bienestar de los ciudadanos:

**Profesionales mejor capacitados:** Al facilitar la actualización y especialización continua de los asistentes personales y profesionales, se mejora la calidad de la atención y servicios prestados a las personas con discapacidad.

**Atención más personalizada y efectiva:** La formación específica se traduce en un mejor entendimiento de las necesidades de los usuarios, aumentando su bienestar y satisfacción.

### Racionalización administrativa y mejora de las relaciones con la ciudadanía:

**Mayor transparencia y confianza:** Un sistema claro y accesible de acreditación de competencias facilita la confianza de los ciudadanos en los profesionales y en la administración.

**Accesibilidad universal:** Al adoptar medidas que simplifican y hacen más accesibles los procedimientos, se mejora la interacción de los ciudadanos con la Administración de la Generalitat Valenciana.

### Contribución al rostro social de la simplificación administrativa:

**Inclusión social y equidad:** La enmienda aborda directamente las necesidades de un colectivo vulnerable, promoviendo la inclusión y reduciendo desigualdades.

**Respuesta a demandas sociales:** Atiende a una necesidad real y urgente de mejorar la formación en el sector de la discapacidad, reflejando un compromiso con el bienestar social.

## Compromiso con la modernización y adaptabilidad:

**Innovación en formación:** Las microcredenciales representan una metodología moderna y flexible, adaptada a las demandas actuales del mercado laboral y de la sociedad.

**Adaptación a directrices europeas:** Alinearse con las recomendaciones de la Unión Europea demuestra una administración proactiva y alineada con estándares internacionales.

## Fomento del aprendizaje permanente y empleabilidad:

**Mejora de oportunidades laborales:** Al facilitar la adquisición de nuevas competencias, se potencia la empleabilidad de los profesionales y se promueve el desarrollo económico.

**Apoyo al tejido social y asociativo:** Fortalecer las capacidades de quienes trabajan en el ámbito de la discapacidad contribuye al desarrollo del territorio y su población.

## Conclusión:

La enmienda fortalece la simplificación administrativa al eliminar trámites innecesarios, optimizar recursos y mejorar la eficiencia en la gestión pública. Al destinar esfuerzos y recursos a áreas prioritarias como la formación en servicios sociales, especialmente en el ámbito de la discapacidad, se potencia el bienestar de los ciudadanos y se mejora la calidad de los servicios públicos.

Además, al tener en cuenta el rostro social de la simplificación administrativa, la enmienda asegura que las políticas públicas no solo sean eficientes, sino también inclusivas y orientadas al bienestar social. Esto mejora las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Generalitat Valenciana, fomentando una gestión más cercana, transparente y comprometida con las necesidades reales de la población.

En resumen, la enmienda propuesta no solo simplifica y racionaliza procesos administrativos, sino que también contribuye a una administración más eficiente y socialmente responsable, alineada con el compromiso de eliminar gastos innecesarios y focalizar los recursos en lo verdaderamente importante para la sociedad.

## **Ubicación en el proyecto de ley:**

Se propone incluir esta enmienda en el Título IV: Medidas en materia de Servicios Sociales, añadiendo un nuevo Capítulo X dedicado a la Promoción de las Microcredenciales para la Formación en el Ámbito de la Discapacidad. Esta ubicación es adecuada ya que el título aborda medidas relacionadas con los servicios sociales y la atención a colectivos vulnerables, y la implementación de las microcredenciales tiene un impacto directo en la mejora de estos servicios.

## **Conclusión:**

La incorporación de este nuevo capítulo en el proyecto de ley refuerza el compromiso de la Comunidad Valenciana con la mejora de la formación y la calidad de la atención en el ámbito de la discapacidad. Al implementar un sistema de microcredenciales, se avanza en la simplificación administrativa, se promueve la inclusión social y se responde a las directrices europeas en materia de aprendizaje permanente y empleabilidad.

Esta enmienda, al fomentar la formación especializada de los asistentes personales y profesionales del sector, contribuye a garantizar los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, alineándose con los objetivos de una sociedad más justa, inclusiva y preparada para afrontar los retos del futuro.

**Referencias al: Artículo 75. Modificación del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades**

- **Este Decreto también es modificado en la futura Ley de Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunidad Valenciana.**

## XVII. Propuesta de enmienda al TÍTULO IV. Medidas en materia de servicios sociales e igualdad /CAPÍTULO I. Servicios sociales

**Artículo 81. Modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana**

### **1. Enmienda de Adición de dos nuevas letras en el Artículo 6:**

**Artículo 6. Composición y régimen de funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad**

#### **e) Cooperación con organizaciones sociales:**

**El equipo multiprofesional de ámbito autonómico contará con la cooperación de organizaciones sociales de la discapacidad, las cuales informarán, auxiliarán, asistirán y aportarán conocimiento experto en todas las cuestiones relacionadas con la valoración de la discapacidad.**

#### **Justificación:**

- **Fortalecimiento del enfoque interdisciplinario:** La inclusión de organizaciones sociales especializadas en discapacidad en los equipos multiprofesionales garantiza una valoración más holística y precisa, integrando perspectivas diversas y conocimientos especializados que enriquecen el proceso de reconocimiento del grado de discapacidad.
- **Mejora de la calidad de las valoraciones:** Las organizaciones sociales aportan experiencia práctica y conocimiento de campo, lo que permite una mejor identificación de las necesidades reales de las personas con discapacidad, asegurando que las valoraciones sean más ajustadas a sus circunstancias particulares.
- **Fomento de la participación y empoderamiento:** Al colaborar con entidades sociales, se promueve la participación activa de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en los procesos administrativos, empoderando a

estos colectivos y garantizando que sus voces sean escuchadas y consideradas en las decisiones que les afectan directamente.

**f) Se podrá crear un equipo de refuerzo destinado a ayudar en la valoración de expedientes en aquellos CVOD que, por circunstancias excepcionales o con carácter coyuntural, necesiten colaboración adicional.**

### **Justificación:**

- **Adaptabilidad y flexibilidad administrativa:** La posibilidad de crear equipos de refuerzo permite a los Centros de Valoración y Orientación en Discapacidad (CVOD) responder de manera ágil y efectiva ante picos de demanda o situaciones excepcionales, asegurando que los procesos de valoración no sufran retrasos significativos que puedan afectar negativamente a las personas con discapacidad.
- **Garantía de continuidad y calidad del servicio:** Estos equipos adicionales aseguran que, incluso en momentos de alta demanda o en casos complejos, se mantenga la calidad y la rapidez en la prestación de los servicios, evitando la saturación de los equipos principales y manteniendo la eficiencia administrativa.
- **Optimización de recursos:** Al disponer de equipos de refuerzo que se activan bajo circunstancias específicas, se optimiza el uso de los recursos humanos disponibles, permitiendo una mejor distribución del trabajo y evitando el desgaste de los equipos principales.

### **2. Enmienda de Adición de dos nuevos artículos::**

#### **Artículo x) Interoperabilidad con sistemas de información:**

**a) Los equipos multiprofesionales de ámbito autonómico tendrán acceso a los Sistemas de Información de los servicios públicos de la Conselleria de Educación, en particular al Sistema de Gestión ABUCASIS / ADA, para evitar la duplicidad en la valoración del grado de discapacidad de los menores de edad.**

**b) Se mejorará la interoperabilidad entre el Sistema de Gestión ABUCASIS / ADA y los Centros de Valoración y Orientación en Discapacidad (CVOD) de la Comunidad**

## Valenciana, facilitando el acceso y la gestión de la información de salud necesaria para la valoración.

### **Justificación:**

- **Reducción de la duplicidad de trámites:** Al permitir el acceso directo a los Sistemas de Información existentes como ABUCASIS / ADA, se elimina la necesidad de que las personas con discapacidad o sus representantes presenten repetidamente la misma información en diferentes procedimientos administrativos, simplificando así los trámites y reduciendo la carga burocrática.
- **Mejora de la eficiencia administrativa:** La interoperabilidad entre sistemas facilita el intercambio de datos de manera automática y segura, agilizando el proceso de valoración y reduciendo los tiempos de espera para la obtención de resoluciones sobre el grado de discapacidad.
- **Aumento de la precisión en la valoración:** El acceso a información consolidada y actualizada permite a los equipos multiprofesionales realizar valoraciones más precisas y fundamentadas, basándose en datos completos y confiables.
- **Facilitación del acceso a la información:** Al integrar diferentes sistemas de información, se garantiza que todos los actores involucrados en el proceso de valoración tengan acceso a la información necesaria de manera rápida y eficiente, mejorando la coordinación entre diferentes departamentos y servicios.

### **Artículo x-1) Formación y accesibilidad:**

**a) La dirección general competente en materia de discapacidad planificará la formación continua del personal a cargo, contando con la colaboración de asociaciones y expertos en la materia.**

**b) Se garantizará la accesibilidad universal de todos los sistemas de información y procedimientos administrativos relacionados con la valoración de la discapacidad, eliminando barreras arquitectónicas, de información y de comunicación.**

## **Justificación:**

- **Capacitación continua del personal:** La formación continua asegura que los profesionales encargados de la valoración de la discapacidad estén siempre actualizados en las mejores prácticas, normativas vigentes y avances en el ámbito de la discapacidad, lo que se traduce en una valoración más justa y adecuada.
- **Colaboración con expertos y asociaciones:** Involucrar a asociaciones y expertos en la formación del personal garantiza que se integren conocimientos prácticos y experiencias reales en la capacitación, mejorando la calidad del servicio prestado y promoviendo un enfoque más humano y comprensivo hacia las personas con discapacidad.
- **Accesibilidad universal:** Garantizar que todos los sistemas de información y procedimientos administrativos sean accesibles es fundamental para cumplir con los principios de igualdad y no discriminación. Esto incluye la eliminación de barreras arquitectónicas en los centros físicos y la adaptación de la información a formatos accesibles para personas con diversas discapacidades, facilitando su participación plena y efectiva en los procesos administrativos.
- **Mejora de la experiencia del usuario:** Un entorno administrativo accesible y un personal bien capacitado mejoran significativamente la experiencia de las personas con discapacidad al interactuar con la administración, fomentando una relación más positiva y de confianza entre los ciudadanos y la Generalitat Valenciana.

## **Impacto de las Enmiendas en la Simplificación Administrativa**

Las enmiendas propuestas cumplen un papel crucial dentro del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana, ya que abordan directamente aspectos clave para lograr una administración más eficiente, inclusiva y centrada en el ciudadano.

A continuación, se detallan los impactos positivos de estas enmiendas en línea con los objetivos de simplificación administrativa:

### 1. Eficiencia y Agilidad en los Procedimientos:

- o La cooperación con organizaciones sociales y la creación de equipos de refuerzo aseguran una gestión más ágil y eficiente de los expedientes de valoración de discapacidad, reduciendo tiempos de espera y mejorando la calidad de las resoluciones.

### 2. Reducción de la Burocracia:

- o La interoperabilidad con sistemas de información existentes como ABUCASIS / ADA elimina la duplicidad de trámites, simplificando el proceso administrativo para los solicitantes y reduciendo la carga burocrática para la administración.

### 3. Mejora en la Prestación de Servicios:

- o La formación continua y la garantía de accesibilidad universal aseguran que los servicios de valoración de discapacidad sean de alta calidad, inclusivos y accesibles para todas las personas, mejorando así la satisfacción y bienestar de los ciudadanos.

### 4. Optimización de Recursos Públicos:

- o Al facilitar la gestión y reducir la duplicidad de procedimientos, se optimiza el uso de los recursos públicos, permitiendo que se destinen a áreas prioritarias como sanidad, educación y servicios sociales.

### 5. Inclusión y Equidad:

- o Las enmiendas promueven la inclusión social y la equidad al garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios administrativos eficaces y adaptados a sus necesidades, reforzando así el compromiso de la Generalitat Valenciana con una sociedad más justa e igualitaria.

## 6. Transparencia y Confianza:

- Al establecer procedimientos claros y accesibles, y al incluir la cooperación con organizaciones sociales, se fomenta una mayor transparencia en la gestión administrativa, aumentando la confianza de los ciudadanos en la administración pública.

### **Conclusión**

Las enmiendas propuestas al Artículo 81 del Título IV. Medidas en materia de servicios sociales e igualdad / CAPÍTULO I. Servicios sociales del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana son esenciales para lograr una administración más eficiente, inclusiva y accesible.

Al fomentar la cooperación con organizaciones sociales, crear equipos de refuerzo, mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información y garantizar la formación y accesibilidad universal, estas modificaciones no solo simplifican los procedimientos administrativos, sino que también mejoran significativamente la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad.

Estas enmiendas reflejan un compromiso firme con la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la optimización de recursos públicos, alineándose perfectamente con los objetivos del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa.

En definitiva, contribuyen a una administración pública más ágil, transparente y centrada en el bienestar de todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera plena y sin obstáculos innecesarios.

**Referencias al: Artículo 82. Modificación de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunitat Valenciana**

➤ **Lo vemos correctísimo.**

## **XVIII. TÍTULO VII. Medidas en materia de sanidad**

En el ámbito de la ética asistencial y de la investigación biomédica en Comunidad Valenciana, limitar el plazo para la emisión de los dictámenes de los comités a 3 meses, frente a la actual regulación que por defecto es de 6 meses, además mejorar el procedimiento adaptándolo a la normativa estatal y diseñar formularios de acreditación normalizados para su tramitación electrónica.

Con todo ello se simplifica el procedimiento, garantizándose la calidad de la investigación.

## **XIX. Propuesta de enmienda para incluir la creación de la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU):**

---

Incluir en el Título II, Capítulo II: "Servicios a la Ciudadanía"

Añadir una nueva sección:

**Sección X. Oficina Virtual de Accesibilidad Universal**

---

**Artículo X1. Creación de la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU)**

### **1. Objeto y finalidad:**

Se crea la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU) con el objetivo de acompañar y facilitar a la ciudadanía la realización de trámites administrativos con las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, promoviendo la accesibilidad universal y la inclusión digital.

### **2. Alcance y destinatarios:**

La OVAU está dirigida a toda la población, sin distinción de nivel de conocimientos o competencias digitales, prestando especial atención a aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad y a las personas afectadas por la brecha digital.

### 3. Funciones de la OVAU:

a) Proporcionar asistencia personalizada durante los procesos de tramitación electrónica, facilitando el acceso y uso de los servicios públicos digitales.

b) Simplificar y flexibilizar los procesos administrativos, eliminando barreras burocráticas y promoviendo la comprensión y facilidad de uso de los procedimientos.

c) Ofrecer recursos y herramientas accesibles que permitan a la ciudadanía entender y completar los trámites administrativos de manera autónoma.

d) Promover la alfabetización digital, proporcionando formación y orientación para mejorar las competencias digitales de la ciudadanía.

### 4. Accesibilidad y usabilidad:

La OVAU garantizará que todos sus servicios y contenidos cumplan con los principios de accesibilidad universal, siguiendo las normas y estándares establecidos, incluyendo:

a) Diseño inclusivo que facilite la navegación y uso por personas con discapacidad y otros colectivos con necesidades específicas.

b) Lenguaje claro y comprensible, evitando tecnicismos y facilitando la comprensión de la información.

c) Compatibilidad con tecnologías de apoyo, como lectores de pantalla, dispositivos de entrada alternativos y otros.

### 5. Colaboración interadministrativa:

La OVAU trabajará en coordinación con los diferentes departamentos y organismos de la administración autonómica y local para asegurar la coherencia y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

### 6. Medidas para combatir la brecha digital:

a) Implementación de iniciativas que faciliten el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para los colectivos en situación de vulnerabilidad.

## **b) Desarrollo de programas de formación en competencias digitales básicas, en colaboración con entidades sociales y educativas.**

### **Justificación de la enmienda:**

1. **Facilitar la relación de la ciudadanía con la administración:**
  - La creación de la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU) responde a la necesidad de hacer más fácil y accesible la interacción de la ciudadanía con las administraciones públicas, ofreciendo un acompañamiento activo durante los procesos de tramitación.
2. **Promoción de la accesibilidad universal e inclusión digital:**
  - La OVAU no se enfoca únicamente en personas con discapacidad, sino que está dirigida a toda la población, independientemente de su nivel de conocimientos o competencias digitales, contribuyendo a reducir la brecha digital.
  - Se alinea con el nuevo artículo 49 de la Constitución Española, que establece que "Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad".
3. **Simplificación administrativa y eliminación de barreras burocráticas:**
  - La OVAU contribuirá a flexibilizar y simplificar los procesos administrativos, eliminando la excesiva burocratización e implementando medidas que faciliten el acceso a los servicios públicos.
  - Se enmarca dentro de los objetivos de este Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana, orientado a mejorar la eficiencia administrativa y el bienestar de la ciudadanía.
4. **Atención a colectivos vulnerables y combate de la brecha digital:**

- La oficina prestará especial atención a aquellos colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando que puedan acceder a los servicios públicos en igualdad de condiciones.
- Implementará medidas específicas para luchar contra la brecha digital, como programas de alfabetización digital y acceso a tecnologías.

#### 5. Compromiso institucional con la accesibilidad y facilidad de uso:

- Desde las instituciones públicas, existe el compromiso de hacer que la información y todos los procedimientos administrativos sean accesibles y fáciles de manejar.
- La OVAU materializa este compromiso, ofreciendo recursos y asistencia que facilitan la comprensión y realización de trámites administrativos.

#### 6. Colaboración y eficiencia interadministrativa:

- Al trabajar en coordinación con diferentes departamentos y organismos, la OVAU mejora la coherencia y eficiencia en la prestación de servicios, evitando duplicidades y redundancias.

### **Ubicación en el proyecto de ley:**

Se propone incluir esta enmienda en el Título II, Capítulo II, añadiendo una nueva sección específica para la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal. Esto es coherente con la estructura del proyecto de ley, que aborda medidas para mejorar la atención y los servicios prestados a la ciudadanía, incluyendo la simplificación administrativa y la digitalización.

### **Conclusión:**

La creación de la Oficina Virtual de Accesibilidad Universal (OVAU) es una medida que fortalece el compromiso de la Comunidad Valenciana con la simplificación administrativa, la accesibilidad universal y la inclusión digital. Al proporcionar acompañamiento y recursos accesibles a toda la ciudadanía, se facilita el acceso a los servicios

públicos, se reducen barreras burocráticas y se contribuye a una sociedad más inclusiva y equitativa.

Esta enmienda, propuesta por el CERMI CV, refleja la necesidad de adaptar los servicios públicos a las realidades y necesidades de la población, especialmente en un contexto de creciente digitalización.

Al incorporar la OVAU en el proyecto de ley, la Generalitat demuestra su compromiso con la mejora continua de la atención a la ciudadanía y la promoción de la igualdad de oportunidades para todos.

## **XX. TÍTULO V. Medidas en materia de hacienda, economía, administración pública y administración electrónica**

### **CAPÍTULO I. Hacienda**

**Enmienda hacia el *DECRETO 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat y concretamente en su Artículo 15. Identificación o firma electrónica, punto 2:***

#### **Texto original:**

**2. La persona asistida o, en su caso, su representante, acreditará su identidad en el momento de requerir el servicio de asistencia de que se trate y deberá prestar su consentimiento expreso al uso de la asistencia electrónica por el personal funcionario habilitado, preferentemente, mediante la firma manuscrita digitalizada en un dispositivo electrónico para realizar cada una de las actuaciones administrativas en las que haya de concretarse dicho servicio de asistencia.**

#### **Texto de Enmienda de Modificación:**

**2. La persona asistida o, en su caso, su representante legal si es menor o quien ejerza sus medidas de apoyo con funciones representativas tratándose de personas con discapacidad, acreditará su identidad en el momento de requerir el servicio de asistencia de que se trate y deberá prestar su consentimiento expreso al uso de la asistencia electrónica por el personal funcionario habilitado, preferentemente, mediante la firma manuscrita**

**digitalizada en un dispositivo electrónico para realizar cada una de las actuaciones administrativas en las que haya de concretarse dicho servicio de asistencia.**

### **Justificación de la enmienda:**

La enmienda propuesta al Artículo 15, punto 2, del DECRETO 65/2024, tiene como objetivo adaptar la normativa autonómica a las disposiciones y principios establecidos en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta ley introduce cambios significativos en el régimen jurídico de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía y capacidad de decisión, en línea con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **Razones para la enmienda:**

#### 1. Adecuación al nuevo marco legal sobre discapacidad:

- **Reconocimiento de las medidas de apoyo:** La Ley 8/2021 establece que las personas con discapacidad pueden requerir medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, las cuales pueden incluir funciones representativas.
- **Terminología actualizada:** La inclusión de la expresión "quien ejerza sus medidas de apoyo con funciones representativas tratándose de personas con discapacidad" refleja la terminología y conceptos introducidos por la Ley 8/2021, asegurando coherencia y claridad en la normativa.

#### 2. Garantía de los derechos y la autonomía de las personas con discapacidad:

- **Respeto a la capacidad jurídica:** La reforma legal promueve el respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, garantizando su participación en la toma de decisiones que les afecten.
- **Evitar confusiones sobre representación legal:** Al especificar quién puede actuar en representación de la persona asistida (representante legal si es menor o quien

ejerza medidas de apoyo con funciones representativas), se asegura que solo las personas legalmente autorizadas puedan prestar consentimiento y realizar actuaciones en nombre de la persona con discapacidad.

### 3. Cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

- Igualdad ante la ley (Artículo 12): La Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ser iguales ante la ley y a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, estableciendo que los Estados deben proveer los apoyos necesarios.
- La enmienda fortalece el compromiso de la Generalitat con estos principios, asegurando que las normativas autonómicas reflejen las obligaciones internacionales asumidas por España.

### 4. Claridad y seguridad jurídica:

- Precisión en la redacción normativa: Al detallar las situaciones específicas (menores de edad y personas con discapacidad que requieren medidas de apoyo), se evita la ambigüedad y se facilita la correcta aplicación de la norma.
- Protección legal adecuada: Garantiza que las actuaciones administrativas se realicen con el consentimiento válido de las personas adecuadas, protegiendo los derechos de las personas asistidas y la legalidad de los procedimientos.

### 5. Facilitación de la asistencia electrónica:

- Accesibilidad y usabilidad: Al reconocer las necesidades específicas de las personas con discapacidad que requieren medidas de apoyo, se promueve una asistencia electrónica más inclusiva y adaptada.
- Consentimiento informado y válido: Asegura que el consentimiento al uso de la asistencia electrónica sea

prestado por quien legalmente corresponda, respetando los principios de validez y eficacia jurídica.

### **Conclusión:**

La enmienda es necesaria para armonizar el DECRETO 65/2024 con la Ley 8/2021, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos con los apoyos necesarios y conforme a su voluntad y preferencias.

Al especificar quién puede actuar en representación de la persona asistida, se fortalece la protección jurídica y se promueve la autonomía y participación de las personas con discapacidad en los procedimientos administrativos.

Además, esta modificación contribuye a la simplificación administrativa y a la mejora en la prestación de servicios, al adaptar la normativa a las realidades y necesidades actuales, fomentando una administración más inclusiva y respetuosa con los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

## **XXI. Propuesta de enmienda al Capítulo II: Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral**

**Incorporar nuevos artículos en la Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, en el marco del Proyecto de Ley de simplificación administrativa de la Generalitat**

### **Artículo X. Inclusión de personas con discapacidad en las medidas de apoyo al emprendimiento**

#### **1. Consideración de las personas con discapacidad en el emprendimiento:**

**Se reconoce que las personas trabajadoras y profesionales autónomas pueden presentar algún tipo de discapacidad, ya sea previa o sobrevenida. Por ello, se promoverán medidas que**

faciliten el inicio o continuidad de su actividad profesional mediante la adaptación adecuada de su entorno de trabajo.

## 2. Principios informadores:

Las políticas públicas de apoyo al emprendimiento incluirán como principio fundamental el apoyo a las personas trabajadoras autónomas o profesionales independientes que presenten algún grado de discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

## 3. Instrumentos económicos de apoyo:

### a) Creación de líneas de financiación específicas:

Se crearán líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas. Se promoverán principalmente los microcréditos dirigidos a mujeres, jóvenes, personas mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y a aquellas actividades económicas centradas en los sectores social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital o en el medio rural.

### b) Prioridad en la ejecución de acciones:

En la ejecución de estas acciones se priorizarán los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, así como aquellos que cuenten con una especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o implantación en el medio rural.

## 4. Objetivos específicos:

Se impulsarán medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, desempleados de larga duración y personas en situación o en riesgo de exclusión social.

## 5. Medidas específicas de fomento y tutela:

### Artículo X. Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y al trabajo autónomo previstas en la presente ley, así como aquellas incluidas en los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en la Comunidad Valenciana, tendrán como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo de las mujeres, en el marco de las políticas de igualdad; de los jóvenes; de las personas mayores de cuarenta y cinco años; de las personas con discapacidad; y de aquellas que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

## 6. Fomento del relevo generacional:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación, garantizando la continuidad del empleo y de las actividades económicas sostenibles que podrían finalizar por jubilación.
2. Para ello, LABORA, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, mantendrá una relación actualizada de negocios susceptibles de traspaso que carecen de relevo, ofreciendo asesoramiento específico para estos casos. Se apoyará especialmente el relevo generacional en zonas rurales y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, desempleados de larga duración y personas en situación o en riesgo de exclusión social.

## 7. Declaración de inversión de interés autonómico:

A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los

**requisitos que se señalen, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración, migrantes o mayores de 45 años, así como iniciativas de segunda oportunidad.**

### **Justificación de la enmienda:**

- **Inclusión social y no discriminación:**

Esta enmienda tiene como objetivo incluir explícitamente a las personas con discapacidad en las medidas de apoyo al emprendimiento, garantizando la igualdad de oportunidades y evitando cualquier forma de discriminación. Reconoce la realidad de que las personas con discapacidad pueden y deben tener acceso a los mismos recursos y oportunidades para emprender y desarrollar actividades económicas.

- **Simplificación administrativa:**

Al incorporar estas disposiciones dentro de la Ley 2/2012, se simplifican los procedimientos administrativos al establecer claramente las medidas y apoyos disponibles para las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables. Esto evita la dispersión normativa y facilita que los beneficiarios conozcan y accedan a los recursos sin enfrentarse a una burocracia excesiva.

- **Coherencia con políticas públicas actuales:**

La enmienda alinea la ley con las políticas públicas de inclusión y diversidad, así como con los compromisos internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Esto refuerza el marco legal y garantiza que las acciones de apoyo al emprendimiento sean coherentes y efectivas.

- **Impulso al desarrollo económico y social:**

Al fomentar el emprendimiento entre personas con discapacidad y otros colectivos, se contribuye al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la cohesión social. Esto beneficia no solo a los individuos directamente involucrados, sino a la sociedad en su conjunto.

- **Facilitación del relevo generacional y continuidad empresarial:**

Las medidas propuestas para el fomento del relevo generacional aseguran la continuidad de empresas y actividades económicas que podrían desaparecer por jubilación, a la vez que ofrecen oportunidades a nuevos emprendedores, incluyendo personas con discapacidad.

- Priorización de inversiones de interés autonómico:

Al dar prioridad a proyectos emprendidos por colectivos vulnerables en la declaración de inversiones de interés autonómico, se incentiva la inversión socialmente responsable y se canalizan recursos hacia iniciativas que tienen un impacto positivo en la comunidad.

### **Conclusión:**

La incorporación de esta enmienda en el Capítulo II: Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral del proyecto de ley de simplificación administrativa de la Generalitat Valenciana representa un paso significativo hacia una sociedad más inclusiva y equitativa.

Al reconocer y apoyar específicamente a las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables en el ámbito del emprendimiento, se simplifican los procesos administrativos, se promueve la igualdad de oportunidades y se fortalece el tejido económico y social de la Comunidad Valenciana.

Esta medida no solo beneficia a los emprendedores directamente, sino que también contribuye al bienestar general, al fomentar la diversidad, la innovación y la sostenibilidad en el ecosistema empresarial. Además, al integrarla en la ley existente, se evita la creación de normativa dispersa, facilitando así su implementación y comprensión por parte de todos los actores involucrados.

## **XXII. Propuesta de enmienda al Título VII: Medidas en Materia de Sanidad**

### **Añadir un nuevo Capítulo III al Título VII:**

#### **CAPÍTULO III. Adaptación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana**

##### **Exposición de motivos:**

Con la entrada en vigor, el 3 de septiembre de 2021, de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se establece que todas las personas, incluyendo en su condición de pacientes, deben ser apoyadas en la toma de decisiones que les afecten, y no ser sustituidas por mecanismos de representación.

La dignidad de la persona con discapacidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en condiciones de igualdad inspiran el sistema de apoyos diseñado por la Ley 8/2021, que modifica el título XI del Código Civil y extiende sus efectos a otras normas. Sin embargo, se observa que la necesaria adaptación de las decisiones relativas al tratamiento sanitario de las personas con discapacidad ha quedado al margen de las previsiones del legislador.

Es imperativo adecuar la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, al nuevo paradigma que impone la Ley 8/2021, sustituyendo el enfoque de sustitución en la toma de decisiones por uno de apoyo. Además, se busca simplificar y clarificar los procedimientos administrativos relacionados con la atención sanitaria a personas con discapacidad, en línea con los objetivos del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

## Artículos propuestos:

### Artículo X. Modificación del artículo 3 de la Ley 10/2014

Se modifican las letras b) y n) del artículo 3, que quedan redactadas de la siguiente manera:

- b) Las políticas de salud estarán orientadas hacia la superación de los desequilibrios territoriales y sociales y, de modo particular, hacia la superación de las desigualdades de salud en la población, entendidas como diferencias sistemáticas, evitables e injustas en el nivel de salud de distintos grupos sociales definidos por identidad de género, orientación sexual, edad, etnia, clase social, discapacidad o necesidades intensas de apoyo para la autonomía personal.
- n) Las políticas, planes y programas que tengan impacto en la salud de la población promoverán la disminución de las desigualdades sociales en salud e incorporarán acciones específicas sobre sus determinantes. Igualmente, las actuaciones incorporarán la perspectiva de género y prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, y a la infancia y la adolescencia.

---

### Artículo X+1. Modificación del artículo 4 de la Ley 10/2014

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

- 2. Desigualdades de salud: diferencias sistemáticas, evitables e injustas en el nivel de salud de distintos grupos sociales definidos por identidad de género, orientación sexual, edad, etnia, nivel socioeconómico, discapacidad o necesidades intensas de apoyo para la autonomía personal, lugar de residencia o país de origen, entre otros factores.

## Artículo X+2. Inclusión de un nuevo apartado 9 bis en el artículo 9 de la Ley 10/2014

Se añade un nuevo apartado 9 bis al artículo 9:

- **9 bis. Las consellerias con competencias en materia de sanidad y salud y educación garantizarán coordinadamente, cada una en el marco de sus competencias, el proceso de inclusión escolar del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo por problemas de salud o derivadas de su discapacidad.**

### **Justificación:**

- **Adaptación normativa:** Estas modificaciones buscan alinear la Ley 10/2014 con la Ley 8/2021, adaptando su contenido al nuevo enfoque de apoyo en la toma de decisiones de las personas con discapacidad.
- **Simplificación administrativa:** Al actualizar y clarificar la normativa, se simplifican los procedimientos administrativos, facilitando su comprensión y aplicación por parte de profesionales y ciudadanía.
- **Atención integral:** Se amplía el catálogo de supuestos para incluir a toda la infancia y adolescencia con discapacidad, garantizando su seguridad, adaptación e inclusión en el ámbito escolar.

## Artículo X+3. Modificación del artículo 42 de la Ley 10/2014

Se modifica el artículo 42, que queda redactado de la siguiente manera:

### Artículo 42. Derechos de información

1. **Información sanitaria: Los pacientes y usuarios del Sistema Valenciano de Salud, así como las asociaciones de pacientes o familiares, tienen derecho a recibir información general referente a dicho sistema y específica sobre los servicios y unidades asistenciales**

disponibles, su calidad y la forma de acceso a estos. La información sanitaria debe ser clara, veraz y actualizada y facilitarse a través de medios, modos y formatos universalmente accesibles para garantizar su plena comprensión.

2. **Información asistencial:** Los pacientes tienen derecho a conocer toda la información obtenida sobre su propia salud en cualquier proceso asistencial, incluso si cuentan con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, en la forma y con los límites establecidos en la legislación básica. La información debe ser veraz, comprensible y adecuada a las necesidades del paciente y facilitarse a través de medios accesibles, con el objeto de ayudarle a tomar decisiones sobre su salud.

Se garantizará especialmente este derecho para la infancia con discapacidad, asegurando la accesibilidad universal y los apoyos que se precisen durante todo el proceso de intercambio de información.

3. **Información relativa a la salud pública:** Las personas tienen derecho a recibir información suficiente, adecuada y en formato accesible sobre las situaciones y causas de riesgo que existan para su salud, incluidos los problemas de salud de la colectividad que impliquen un riesgo para su salud individual.

---

## Artículo X+4. Modificación del artículo 43 de la Ley 10/2014

Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente manera:

### Artículo 43. Derecho al consentimiento informado

4. El consentimiento se otorgará por representación o sustitución en los supuestos y condiciones previstos en la legislación básica estatal y podrá ser retirado en cualquier momento en interés de la persona afectada:

a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable, o su estado no le permita hacerse cargo de su situación y carezca de representante legal,

el orden de prelación para prestar el consentimiento será el establecido legalmente, teniendo preferencia la persona designada previamente por el paciente.

b) En el caso de personas con discapacidad que no tengan medidas judiciales de apoyo con funciones representativas en el ámbito de su salud, el personal facultativo hará lo posible por determinar la voluntad, deseos y preferencias del paciente y se asegurará de que cuenta con los apoyos y medidas de accesibilidad necesarios. Si, incluso con dichos apoyos, la persona no puede tomar la decisión, el consentimiento lo prestarán las personas que ejerzan la guarda de hecho o estén vinculadas por razones familiares, teniendo en cuenta la voluntad y preferencias expresadas previamente por el paciente.

## Artículo X+5. Inclusión del artículo 59 quater en la Ley 10/2014

Se añade un nuevo artículo 59 quater:

### Artículo 59 quater. Medidas del sistema público sanitario para las personas con discapacidad

1. La conselleria con competencias en materia de sanidad adoptará las medidas oportunas para eliminar cualquier tipo de barrera a la plena accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema público sanitario.
2. Para garantizar una atención adecuada, se planificará la formación del personal contando con la colaboración de asociaciones y expertos en la materia.
3. Se garantizará que todos los centros sanitarios públicos y privados cumplan en materia de accesibilidad universal, eliminando barreras arquitectónicas, de información y comunicación, y facilitando el transporte sanitario necesario.
4. Se garantizarán a las personas con discapacidad programas de atención a la salud, incluyendo formación en materia de salud sexual y reproductiva. Especialmente, se garantizará que las

**mujeres y adolescentes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y con los apoyos necesarios.**

- 5. Las personas con discapacidad que precisen de apoyos humanos y materiales, incluidos los tecnológicos, para la toma de decisiones en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, recibirán los mismos en formatos, canales y soportes accesibles, para que su decisión como pacientes sea libre, voluntaria, madura e informada.**
- 6. Se incluirá a las asociaciones de personas con discapacidad en los órganos de participación sanitaria.**

### **Justificación general de la enmienda:**

- **Adecuación a la Ley 8/2021:** Las modificaciones propuestas adaptan la Ley 10/2014 a la nueva realidad jurídica establecida por la Ley 8/2021, garantizando que las personas con discapacidad sean apoyadas en la toma de decisiones que les afectan, especialmente en el ámbito sanitario.
- **Simplificación administrativa:** Al actualizar y unificar la normativa sanitaria, se simplifican los procedimientos administrativos, eliminando duplicidades y contradicciones, lo que facilita la aplicación de la ley y mejora la eficiencia de la administración.
- **Mejora en la prestación de servicios:** Las enmiendas promueven una atención sanitaria más inclusiva y accesible, garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- **Compromiso con la accesibilidad universal:** Se refuerza el compromiso de la Generalitat Valenciana con la accesibilidad universal, asegurando que la información y los servicios sanitarios sean accesibles para todas las personas.
- **Participación y colaboración:** La inclusión de asociaciones de personas con discapacidad en los órganos de participación sanitaria favorece una mayor implicación de estos colectivos en la toma de decisiones y en la mejora de los servicios.

## **Conclusión:**

La incorporación de este nuevo Capítulo III en el Título VII del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana es esencial para adaptar la normativa sanitaria a la Ley 8/2021, garantizar los derechos de las personas con discapacidad y simplificar los procedimientos administrativos en el ámbito de la salud.

Estas enmiendas contribuyen a una administración más eficiente, inclusiva y respetuosa con los derechos fundamentales, en línea con los objetivos de simplificación administrativa y mejora de la calidad de los servicios públicos que persigue el proyecto de ley.

## **XXIII. Enmienda de Adición Reglamentaria “Dimensión Normativa”:**

**Tramitar proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía en los registros y las oficinas de asistencia de la Administración y el Sector Público Instrumental de la Generalitat; teniendo en cuenta como cuestión fundamental, la Accesibilidad Universal.**

## **Justificación:**

La Administración no debe utilizar medios telemáticos de manera que perjudique los derechos de ciertos grupos sociales o personas que carecen de recursos electrónicos adecuados o de los conocimientos necesarios para interactuar electrónicamente con las diferentes entidades gubernamentales. Esto no debe dar lugar a una nueva forma de desigualdad, discriminación o exclusión.

La Accesibilidad Universal es un principio fundamental que garantiza que todas las personas, independientemente de su edad, discapacidad, o cualquier otra condición personal, puedan acceder y utilizar los servicios públicos de manera equitativa y digna.

Es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido por todas las instituciones gubernamentales. En este sentido, el proyecto de Decreto propuesto por el CERMI CV representa un avance significativo hacia la construcción de una sociedad más

inclusiva y justa para todos los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Valenciana.

La justificación de esta demanda se basa en varios puntos clave:

- 1. Derechos Fundamentales:** La Accesibilidad Universal es un componente esencial de los derechos fundamentales de todas las personas, y su falta puede dar lugar a la exclusión social y a la negación de derechos básicos. Garantizar la accesibilidad en los servicios públicos es un paso crucial para salvaguardar estos derechos.
- 2. Inclusión Social:** La implementación de medidas de accesibilidad no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también contribuye a una sociedad más inclusiva en general. Cuando los servicios públicos son accesibles, se eliminan barreras y se fomenta la participación activa de todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades o limitaciones.
- 3. Cumplimiento de Obligaciones Legales:** España cuenta con una legislación sólida en materia de accesibilidad, tanto a nivel nacional como autonómico; y esta clase de Decreto ya existe en otras comunidades autónomas, y por lo tanto estaríamos subsanando la inactividad reglamentaria en nuestra Comunidad Valenciana que está generando desigualdades.
  - Además, hay que indicar que en el texto que entro en Les Corts Valencianes en la pasada legislatura de la futura Ley de Accesibilidad Universal e Inclusiva (LAUI), ya se incluía esta cuestión; y que ahora esta en la fase de enmiendas en la Comisión de Políticas Sociales y Empleo de les Corts Valencianes.
- 4. Potenciación del Autonomía Personal:** La Accesibilidad Universal empodera a las personas con discapacidad, permitiéndoles ejercer su autonomía personal y tomar decisiones de manera independiente. Esto contribuye al bienestar individual y colectivo.

En resumen, la demanda presentada por el CERMI CV es esencial para garantizar que la Comunidad Valenciana sea un lugar donde todos los ciudadanos, sin importar sus capacidades o limitaciones, puedan acceder a los servicios públicos de manera igualitaria y justa.

Este proyecto de Decreto representa un paso significativo hacia la consecución de una sociedad inclusiva, y su tramitación y aprobación son de vital importancia para el bienestar y la equidad de todos los residentes de la región.

#### XXIV. Enmiendas / Propuestas en “Dimensión Normativa”: Autorización en Centros y Servicios Sociales.

Establecer un nuevo modelo basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales, **a través de la implementación de un régimen de autorización en correspondencia con lo determinado en Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**, menos restrictivo, a la vez que plenamente garantista en la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias y, en especial de los sectores de población más vulnerables.

Con ello se avanzaría en la simplificación de los trámites administrativos con la consecuente disminución de trabas administrativas al ciudadano.

Las propuestas de simplificación asociadas a este nuevo modelo son las siguientes:

- **Eliminación de las autorizaciones previas y provisionales a la autorización definitiva**, con objeto de minorar el tiempo de respuesta del procedimiento y agilizar la posible apertura de un centro o servicio determinado, sustituyéndose por comunicaciones de creación o construcción de centro, dado que la reducción del plazo de resolución del procedimiento y el sentido estimatorio del silencio determina en gran medida la innecesaridad de estas autorizaciones previas.
- **Limitación del régimen de autorización administrativa para la puesta en funcionamiento y modificación sustancial de centros y servicios de día, de noche y de atención residencial.**

- Establecer el **régimen de declaración responsable** para los supuestos de cambio de titularidad de cualquier centro y servicio, renovación de la acreditación administrativa y en los supuestos de puesta en funcionamiento o modificación sustancial de centros de servicios sociales comunitarios, comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social y centros de baja exigencia para personas sin hogar.
- Establecer el **régimen de comunicación para la creación, construcción o modificación no sustancial de cualquier centro**, para el inicio de la prestación de un servicio, el cierre de centro o cese de servicio por cualquier causa, así como su reapertura y la puesta en funcionamiento o modificación sustancial de los centros sociales para personas con enfermedad mental, personas con discapacidad, centros socioculturales gitanos y los centros de participación activa de personas mayores.
- **Reducción del plazo para resolver de seis a tres meses**, que implicará la agilización de los procedimientos de creación y puesta en funcionamiento de nuevos centros y servicios sociales requeridos de autorización administrativa, los procedimientos de modificación sustancial, así como la acreditación que es necesario obtener para concertar servicios con la Administración de la Generalitat Valenciana.
- **Inclusión del novedoso régimen de las autorizaciones específicas** que, desarrollando el artículo 58 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, estaría destinado a fomentar las actividades de innovación, entendidas como nuevas ideas o nuevas relaciones sociales de cooperación que incrementen la capacidad de la ciudadanía para actuar colectivamente, y a impulsar la gestión del conocimiento y una cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema.

## XXV. Enmiendas / Propuestas en “Dimensión Normativa”: Dependencia y Autonomía Personal:

Teniendo en cuenta que la enmienda, antes mencionada; **sobre la unificación de los procesos de solicitud del Grado de Discapacidad y Dependencia, sería la prioritaria para poder conformarla;** enunciaremos unas adicionales medidas para la mejora de simplificación y coordinación en este ámbito.

Diseñar un nuevo procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, mucho más ágil y eficiente.

Con esta propuesta se consigue establecer un nuevo marco normativo de la Comunidad Valenciana para la atención a la Dependencia, con el propósito de garantizar una mayor seguridad jurídica, simplificando los trámites administrativos para reducir los plazos de resolución y facilitando de este modo el acceso de las personas beneficiarias a los servicios o prestaciones económicas de atención a la dependencia.

Con esta medida se prestaría una atención especializada y centrada en las personas, a la vez que se optimizan los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

Para ello proponemos las siguientes actuaciones:

- Es necesario **simplificar los procedimientos y aplicar medidas de suspensión y flexibilidad del servicio o prestación sin necesidad de resolución de un nuevo procedimiento; dentro del conjunto de procesos que se inician en el momento en que una persona solicita una valoración de grado de dependencia.**
  - Por ejemplo, en la prestación de servicios, que en muchas ocasiones son realizados por otras administraciones (como las administraciones locales), se generan nuevas resoluciones administrativas.

- **Es necesario la conformación de nueva herramienta informática para unir las diferentes bases de datos del Sistema de Dependencia y de esta manera tener una única base de datos.**
  - Tener una única base de datos centralizada permitirá una gestión más ágil y precisa de la información, evitando duplicidades y errores. Esto facilitará la coordinación entre los distintos servicios y organismos implicados, acelerará los trámites y mejorará la calidad de la atención a las personas en situación de dependencia y además, se optimizarán los recursos y se logrará una mayor transparencia en la administración del sistema.
- Modificar el procedimiento de manera que **se unifiquen las dos fases del procedimiento actual (valoración de la situación de dependencia y la elaboración del Programa Individual de Atención "PIA") en una única.**
- **Potenciar la tramitación electrónica del procedimiento**, no sólo de cara a la ciudadanía sino también mediante un nuevo sistema de información que permita la gestión integral del procedimiento, sustituyendo varios subsistemas actuales.
- Deben **agilizarse los trámites, simplificar y unificar los procedimientos y evitar los servicios low-cost**, fomentando la creación de empleo.
- Regulación de la **prioridad en el acceso a las prestaciones, en función del grado de dependencia y la capacidad económica** de la persona beneficiaria.
- Establecer determinados supuestos de tramitación preferente, por su especial naturaleza.
- **Elaboración de manuales y protocolos que faciliten la gestión del procedimiento de dependencia** en los servicios sociales de atención primaria.

→ **Poder elaborar en lectura fácil y empleando técnicas de accesibilidad cognitiva el Informe del Proyecto de Vida Independiente (IPVI)**. Tanto el PAP / “Proyecto Vida Independiente Mayores de edad como el PATI / “Proyecto Vida Independiente Menores de Edad”.

## **XXVI. Cuestión sobre el Marco normativo en materia de simplificación administrativa Claro, Coherente y Adaptado a las necesidades presentes y futuras de la ciudadanía y en concreto a todas las Políticas Transversales en Discapacidad:**

La reforma introducida en el Título XI del Libro Primero del Código Civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio , por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, exige la adecuación de la normativa de la Comunidad Valenciana a la nueva rúbrica y contenido de dicho Título.

La reforma ha supuesto un cambio fundamental en la toma de decisiones de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: se pasa de un sistema basado en la sustitución en la toma de decisiones de la persona con su capacidad modificada judicialmente a un sistema nuevo, en el ámbito de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que se fundamenta en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

**La adecuación de la normativa Valenciana a la Ley 8/2021, de 2 de junio, exige una modificación de los preceptos legales, reglamentarios y órdenes todavía referidos al sistema anterior.**

**Eliminando de la normativa valenciana referencias a conceptos desaparecidos de nuestro ordenamiento jurídico, como son la tutela o la incapacitación, introduciendo en ambas el nuevo enfoque de sistema de apoyos.**

- **Un ejemplo de esta cuestión, sería la Modificación de la Ley 11/2003 DE 10 DE ABRIL, de la Generalitat sobre el Estatuto de las Personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana**, con objeto de adaptarla a las prescripciones de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y también, a los cambios terminológicos y sustantivos de la reforma constitucional del artículo 49.
- **También como ejemplo**; y que anteriormente ya hemos explicitado; está **la modificación de la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de Salud de la Comunidad Valenciana**; que con la entrada en vigor, el día 3 de septiembre del 2021, de la **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, resulta ya indiscutible que todas las personas, y, en consecuencia, también en su condición de pacientes, han de ser apoyadas en la toma de decisiones que les afecten y no ser sustituidas por mecanismos de representación**.

En esta necesidad de establecer **un nuevo modelo de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad que no cuentan con red familiar, de allegados o bien de alguna persona jurídica que pueda ofrecerles el apoyo**; y teniendo en cuenta que la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha eliminado de nuestro ordenamiento jurídico la antigua incapacitación y tutela de las personas con discapacidad.

Tras su entrada en vigor, consideramos necesario ofrecer apoyos a las personas con discapacidad para que puedan ejercer su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y dichos apoyos deberán en todo momento respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

En base a esto sería necesario proceder a conformar unas modificaciones normativas; que planteamos las siguientes:

- Posibilitar la licitación del concierto de este nuevo servicio social.

- Consagrar en la legislación valenciana el reconocimiento de la capacidad de obrar a todas las personas mayores de edad y emancipadas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica y garantizar las medidas de apoyo que precisen para tal ejercicio, de acuerdo con la profunda reforma operada mediante la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Eliminarán de la normativa general valenciana referencias a conceptos desaparecidos de nuestro ordenamiento jurídico, como son la tutela o la incapacitación, introduciendo en ambas el nuevo enfoque de sistema de apoyos.

Y para ello, proponemos las siguientes medidas:

- ✓ **Creación de un nuevo servicio social especializado de apoyo, garantizándose la prestación del servicio**, cuando por resolución judicial la medida de apoyo deba ser prestada por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada.
- ✓ Incorporación del nuevo servicio social especializado en el *futuro Decreto que se tiene que conformar todavía, para el desarrollo de la Cartera / Catálogo de Servicios / Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana*; implementando la puesta en marcha de un **servicio de Itinerario de Apoyo a las Personas Con Discapacidad en su Proyecto Vital, garantizado a través de un Plan Personal de Apoyo**.
- ✓ Adopción de **medidas que garanticen una financiación adecuada** y la prestación de un servicio homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Valenciana. Estimamos que el número de personas con discapacidad, que pueden beneficiar de esta nueva prestación de servicio en Comunidad Valenciana, superarían los 2.500.

Valencia 20.9.2024

Luis Vañó



Presidente CERMI CV

[Redacted]  
LUIS VAÑO  
(R: [Redacted])  
[Redacted]